



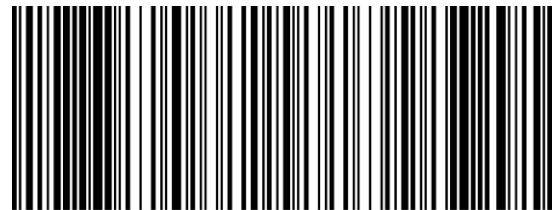
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jul_24_alc0_30

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad.	3
Municipio de Chilcuautila, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	46
Municipio de Chilcuautila, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Tercera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2023.	49
Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Acta de aprobación del Dictamen que contiene las Adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.	54
Municipio de Huichapan, Hidalgo.- Acta de autorización de la Modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.	61
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huichapan, Hidalgo.- Acta de Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	85
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Adecuación Presupuestal al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	87
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	89
Municipio de Xochiatipan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	94



PROFESOR LORENZO AGUSTIN HERNÁNDEZ OLGUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 7 Y 56 FRACCIÓN I INCISO A), 60 FRACCIÓN I, INCISO A), 69 FRACCIÓN III, 189, 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere diversas funciones a los municipios, específicamente en su artículo 115 fracción III, inciso h) refiere “Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...”

SEGUNDO. Que el Reglamento establece una jerarquía de los usuarios de la vía pública, dando preferencia a los peatones; en especial a las personas con alguna discapacidad y otros sectores de la población como: niñas, niños, adultos mayores y mujeres embarazadas; ciclistas; usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual; usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga; y por último a los usuarios de transporte particular automotor.

En este contexto se privilegia a los sectores más vulnerables, con ello se abandona la idea que se tenía anteriormente que colocaba a los usuarios del transporte particular automotor como los principales usuarios de la vía pública.

TERCERO. Que derivado de una inadecuada concepción que se tenía en tiempos pasados, se privilegió en la normatividad municipal, durante muchos años a los automovilistas, sin embargo, el uso de automóvil, conlleva una responsabilidad objetiva, puesto que por la velocidad que éstos desarrollan y por su propia naturaleza peligrosa, su uso genera un riesgo para los demás conductores, peatones y usuarios de otros medios de transporte, por esta razón, los peatones son los principales usuarios de las vías públicas.

CUARTO. Que con la idea de regular adecuadamente el uso del automóvil y realizar acciones en fomento de la salud, se promueven otros medios de transporte, por lo que se crea un capítulo expreso para los ciclistas, que son un sector de la población que requiere un trato diferenciado y preferente, así mismo se señala que las sanciones a las que se harán acreedores los usuarios de las bicicletas que incumplan las disposiciones reglamentarias.

QUINTO. Que con el propósito de proteger la vida y la salud de los usuarios de la vía pública, para el control de la velocidad, se incorpora normativamente la posibilidad del uso de tecnología que sea necesaria para vigilar, verificar y procurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento. Así mismo, se incorpora un procedimiento ágil para los ciudadanos, a efecto de garantizarle su derecho de audiencia.

SEXTO. Que la vida humana es invaluable, por esta razón, la conducción de vehículos automotores, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, es la conducta que se sanciona con mayor rigor, se considera una infracción grave, por el riesgo de atropellamiento de transeúntes y de ocasionar accidentes con otros vehículos, así como incumplir las señalizaciones de los semáforos, por ello, no respetar el alto con la luz roja, es otra conducta que puede sancionarse con las multas más elevadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Atitalaquia, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, las cuales establecen derechos, obligaciones y restricciones al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos que circulen sobre las vías públicas del Municipio, así como las facultades y obligaciones de las autoridades en materia de tránsito y vialidad, y el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones por infracción a las mismas.



ARTÍCULO 2.- Son competentes en la aplicación de este Reglamento en el ámbito de sus atribuciones las siguientes Autoridades del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo:

- I. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. La persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal;
- III. La persona titular de la Coordinación operativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. El personal policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I. La circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos;
- III. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- IV. La atención e investigación de los hechos de tránsito terrestre, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan;
- V. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VI. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipamiento de seguridad previstos en el presente Reglamento, a efecto de permitir su circulación; y
- VII. Establecer las sanciones que correspondan por infracciones, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales;
- II. **ACERA:** El espacio contemplado como andén, banquetta, vereda, superficie pavimentada o elevada a la orilla de una vía pública destinada para el uso de peatones;
- III. **AYUNTAMIENTO:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- IV. **CIRCULACIÓN:** El movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal y propulsión humana;
- V. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. **INFRACTOR:** Toda persona responsable en la acción u omisión de cualquier conducta que se oponga o contravenga a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- VII. **INFRACCIÓN:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo;
- IX. **MULTA:** Sanción de tipo económico impuesta a la persona que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- X. **PERSONA TITULAR DE LA OFICINA CONCILIADORA MUNICIPAL:** Servidor público facultado para conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas (infracciones) en términos del presente Reglamento;



- XI. PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
- XII. PERSONAL POLICIAL:** Los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento, adscritos debidamente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. VEHÍCULOS:** Las bicicletas, triciclos, bici-motos, motonetas, motocicletas, automóviles, camiones, tráileres, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas;
- XIV. VEHÍCULO RECREATIVO:** Son los utilizados para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- XV. VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:** Los destinados al traslado de personas y/o de bienes, previa concesión, permiso, autorización o convenio emitido por la autoridad competente; mismos que se encuentran sujetos a los trámites de alta, baja y sustitución en términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo; y
- XVI. VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición normativa, señalización expresa o razones de servicio, este destinado al tránsito de personas y/o vehículos.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio y en caso de infracciones o accidentes en áreas o zonas privadas en las que las personas confluyan y tengan acceso.

ARTÍCULO 6.- Toda conducta que se oponga o contravenga cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será considerada como una infracción administrativa y será sancionada en los términos establecidos en el mismo y de la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 7. - La vigilancia de la circulación y la aplicación del presente Reglamento estarán a cargo de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del presente Reglamento, la Dirección contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Establecer políticas, programas y acciones tendientes a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y vehicular, así como la vialidad dentro del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo;
- II.** Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las diversas autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- III.** Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y las habitantes del municipio en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que las aquejan, relacionados con el presente ordenamiento;
- IV.** Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- V.** Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos dirigidos a la ciudadanía;
- VI.** Promover la celebración de convenios necesarios para promover y difundir las normas y reglas de tránsito, con las dependencias públicas, así como con empresas, organizaciones civiles e instituciones educativas, para fomentar la educación vial;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad;



- VIII. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar, administrar, capacitar y evaluar el funcionamiento del personal policial a su cargo;
- IX. Vigilar y aplicar el presente Reglamento, conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta del personal policial;
- X. Elaborar proyectos y programas de los asuntos de su competencia;
- XI. Rendir al titular de la Presidencia Municipal, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, un informe de actividades;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, por parte de todos los sujetos vinculados con la aplicación del mismo;
- XIII. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos físicos, de seguridad y/o legales de registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- XIV. Retirar de la vía pública por medio de grúa, los vehículos abandonados, desarmados o que afecten la circulación a terceros y depositándolos para dicho efecto en el corralón municipal o en lugares concesionados a algún particular o que preste dicho servicio;
- XV. Coadyuvar con otras autoridades en la detención y aseguramiento de vehículos cuando exista solicitud que funde y motive la acción;
- XVI. Implementar medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, accidentes o alteraciones del orden público;
- XVII. Ejercer la función de inspección en materia de su competencia, así como brindar el apoyo a las distintas autoridades que así lo requieran;
- XVIII. Implementar campañas y cursos de educación vial destinados a dar a conocer a la población los lineamientos básicos, con el objeto de fomentar el uso adecuado de la vía pública ya sea como peatón, conductor o pasajero y que éstos conozcan las normas y reglas de tránsito vigentes en el Municipio, poniendo énfasis en las instituciones educativas;
- XIX. Promover, a través de sus programas, la cortesía y precaución en la conducción de vehículos, el respeto al personal policial que realice labores de vialidad, protección peatonal, personas con discapacidad, población vulnerable, ciclistas y motociclistas, la prevención de accidentes, el uso racional y mantenimiento periódico de los vehículos para la conservación del medio ambiente;
- XX. Implementar los cambios y ajustes necesarios en la vialidad, con el objeto de mejorarla de acuerdo a las circunstancias y necesidades;
- XXI. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes de tránsito;
- XXII. Renovar, mantener y operar adecuadamente el equipamiento que tenga bajo resguardo acorde a la normatividad establecida;
- XXIII. Utilizar e implementar los equipos fotográficos, de video y en general cualquier instrumento tecnológico que sea necesario para vigilar, verificar y procurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento;
- XXIV. Establecer la ubicación de los dispositivos electrónicos e instrumentos tecnológicos, en las vías de su competencia territorial, previo estudio técnico en materia de vialidad y tránsito por parte de la Dirección;
- XXV. Promover que los vehículos que circulan cotidianamente en la jurisdicción municipal se encuentren en condiciones de seguridad y eficiencia;



- XXVI.** Proponer y difundir el uso de medios alternativos de transporte mediante la constante coordinación entre las diversas dependencias, con la finalidad de promover la conservación y cuidado del medio ambiente y hacer eficiente el tránsito dentro del ámbito territorial del Municipio;
- XXVII.** Inspeccionar, verificar, vigilar y controlar el tránsito y vialidad de los vehículos que circulen en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, por conducto del personal policial adscrito a la Dirección, auxiliándose en su caso con medios electrónicos y tecnológicos;
- XXVIII.** Emitir las boletas de infracción correspondientes a los sujetos que incurran en violaciones al presente ordenamiento, obteniendo y reteniendo la garantía que establece el presente Reglamento;
- XXIX.** Notificar la boleta de infracción correspondiente a la persona conductora del vehículo que cometa una presunta falta al presente Reglamento, pudiéndose valer la Dirección de los medios legales que tenga a su alcance para obtener los datos de la persona que comete infracción a través de la identificación del vehículo de que se trate;
- XXX.** Coadyuvar con las autoridades competentes para establecer los paraderos de transporte público, Organismo del Transporte Convencional y del Organismo del Transporte Masivo y demás paraderos del servicio público, espacios destinados para cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad;
- XXXI.** Ejercer en materia de tránsito y vialidad todas las facultades y funciones que se establezcan en los convenios de colaboración con autoridades Federales, Estatales y con otros Municipios;
- XXXII.** Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- XXXIII.** Detener a los vehículos y depositarlos en el corralón, cuando así proceda, atendiendo a supuestos, establecidos en el presente Reglamento; y
- XXXIV.** Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Dirección está facultada para otorgar los siguientes permisos:

- I.** De espacios para cajones de estacionamiento en batería o de acuerdo con las necesidades del solicitante;
- II.** De carga y descarga tendiendo a los horarios y circunstancias descritos en el presente Reglamento;
- III.** De circulación, atendiendo al tipo de vehículo y a la vialidad o zona por la que se solicite transitar;
- IV.** De uso de cajones exclusivos para personas con discapacidad;
- V.** De uso de cajones exclusivos para bicicletas; y
- VI.** Demás aplicables en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- La Dirección otorgará los permisos a que hacen mención en el correlativo que antecede, previa solicitud del interesado y atendiendo a las circunstancias particulares de la vialidad o del lugar.

CAPÍTULO III DE LAS VIALIDADES

ARTÍCULO 11.- Se entiende por vías públicas; las avenidas, boulevares, calles, plazas, aceras, banquetas, glorietas, camellones, isletas, estacionamientos y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos atendiendo a su naturaleza.

ARTÍCULO 12.- Son zonas privadas con acceso al público: Los estacionamientos públicos o privados, así como toda propiedad privada en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe a toda persona no autorizada por autoridad competente que en las vías públicas municipales realice lo siguiente:



- I. Alterar, modificar, destruir, derribar, cubrir, colocar, balizar, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, boyas, bordos, barreras, piedras o cualquier otro objeto que obstruya el libre tránsito peatonal o vehicular; así como aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la autoridad municipal competente;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- VI. Abrir zanjas, construir topes o vados, efectuar trabajos en la vía pública;

Ante la inobservancia de lo anterior, la autoridad encargada de la vigilancia de Tránsito informará lo conducente a las Direcciones Municipales de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Catastro y Movilidad a fin de que aplique la sanción correspondiente;
- VII. Señalizar y/o apartar espacios para cajones de estacionamiento en la vía pública, con objetos o elementos que obstruyan el libre tránsito vehicular, el estacionamiento correspondiente o el paso peatonal;
- VIII. Reparar vehículos, excepto cuando se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra de carga o descarga que dificulte la visibilidad de los conductores, sin tomar las medidas de abanderamiento y precaución necesarias;
- X. Acompañarse de semovientes sin correa o las medidas de seguridad apropiada;
- XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XII. Realizar venta de productos o la prestación de servicios obstruyendo la circulación de la vía pública; sin el permiso emitido por autoridad competente;
- XIII. Hacer uso de equipo de sonido alterando la paz o tranquilidad de las personas;
- XIV. Abastecer de gas butano a vehículos, así como la carga y recarga de cilindros de gas;
- XV. Abandonar vehículos en la vía pública por más de cuarenta y ocho horas; y
- XVI. Utilizarlas para realizar eventos, fiestas, ceremonias o cualquier actividad, que obstruya el libre tránsito vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 14.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo o similar, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, los organizadores deberán dar aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que, oportunamente la autoridad municipal adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de las personas.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



ARTÍCULO 15.- Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Municipio adoptará las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en las vías públicas.

Las personas con discapacidad tendrán preferencia sobre los vehículos en el paso de cruces peatonales, rampas y lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 16.- En calles y avenidas principales deberán existir cajones de estacionamiento para personas con discapacidad con el señalamiento respectivo, siempre y cuando así lo permita la vía pública.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos que transporten personas con discapacidad o que sean conducidos por éstas, deberán contar con el tarjetón que así lo acredite, emitido por la Dirección, o bien la placa de circulación emitida por la autoridad Estatal correspondiente, en un lugar visible o destinado para ello.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos para la obtención del tarjetón emitido por la Dirección, para personas con discapacidad, son los siguientes:

- I. Escrito libre firmado por la persona interesada o persona que acredite ser tutor, o quien ejerza la patria potestad sobre la persona con discapacidad, solicitando la expedición del tarjetón citado;
- II. Certificado médico por parte de institución de salud, donde se haga contar la necesidad del solicitante;
- III. Presentar identificación oficial;
- IV. Ser residente del Municipio, lo cual se acreditará con comprobante de domicilio vigente; y
- V. Pagar lo correspondiente conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos que se utilicen para transportar personas con discapacidad, o sean conducidos por estas, preferentemente contarán con dispositivos especiales que les facilite el uso del mismo.

ARTÍCULO 20.- De manera enunciativa más no limitativa, las personas con discapacidad gozarán de los derechos y preferencias siguientes:

- I. En las intersecciones viales, a nivel, no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;
- II. En las intersecciones viales semaforizadas, disfrutarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones, así lo indique o cuando el semáforo que corresponde a la vía que pretende cruzar esté en alto o cuando el personal policial haga el ademán equivalente;

Una vez que les corresponda el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vía pública, es obligación del conductor mantenerse detenido hasta que acaben de cruzar;

- III. Ser auxiliadas por el personal policial o peatones al cruzar alguna intersección; y
- IV. Permitir su ascenso y descenso en la vía pública, en zonas restringidas para ello, siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada será sólo momentánea.

ARTÍCULO 21.- La Dirección previo estudio correspondiente, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del sector solicitante.

ARTÍCULO 22.- Los cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad, contarán con las medidas siguientes:

- I. En batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; y
- II. En cordón 7.00 metros de largo por 3.40 metros de ancho.



ARTICULO 23.- La preferencia de uso de estacionamiento para personas con discapacidad, solo podrá ser utilizada por el propio usuario que lo necesita, ya que se encuentre como pasajero del vehículo o como conductor del mismo, que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que lo acredite para hacer uso de este derecho.

ARTÍCULO 24.- Corresponderá a los administradores o responsables de los estacionamientos públicos o privados, verificar que los cajones de estacionamiento destinados para el uso de vehículos de personas con discapacidad, no sean utilizados por personas distintas a aquellas que no presentan esta condición. Independientemente de lo anterior, la Dirección tiene la facultad de verificar el buen uso y destino de dichos espacios.

CAPÍTULO V DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 25.- Los peatones tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Cruzar las vías primarias exclusivamente por los puentes peatonales y a falta de estos por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- II. Tener la preferencia al cruzar la acera, en las entradas y salidas de cocheras, estacionamientos y calles privadas;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o personal policial, los peatones cruzarán únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad, tomando las precauciones necesarias;
- IV. En cruceros no controlados por semáforos o personal policial, se abstendrán de cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V. Atravesar la vía pública por un paso peatonal controlado por semáforos obedecerán las respectivas señalizaciones;
- VI. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros, salvo por señalización expresa;
- VII. Obedecer las señales de tránsito y vialidad y las indicaciones del personal policial adscritos a la Dirección;
- VIII. Utilizar las vías públicas del municipio con sujeción al presente Reglamento;
- IX. Recibir apoyo de la autoridad, en lo relativo al tránsito y la vialidad cuando las circunstancias así lo requieran;
- X. Gozar de los derechos de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces, avenidas y zonas que cuenten con señalamiento para tal efecto, en especial las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y mujeres en estado de gravedad; y
- XI. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños cuando se les soliciten.

ARTÍCULO 26.- Son prohibiciones de los peatones las siguientes:

- I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- IV. Colgarse de vehículos en movimiento;
- V. Subirse a vehículos que se encuentren en movimiento;
- VI. Lanzar objetos a los vehículos;
- VII. Pasar a través de vallas militares, policiales, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;



- VIII. Permanecer en áreas de siniestro, obstaculizando las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate;
- IX. Abordar en estado de ebriedad, vehículos de servicio de transporte colectivo;
- X. Abordar o descender de vehículos, sobre el arroyo de circulación; y
- XI. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales o indicadas para tal efecto.

ARTÍCULO 27.- Los peatones escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.
El personal policial deberá proteger el paso de los peatones escolares mediante los dispositivos e indicaciones convenientes.

ARTÍCULO 28.- Además del derecho de paso, los peatones escolares contarán con:

- I. Preferencia para el ascenso y descenso de transporte escolar; y
- II. El auxilio de promotores voluntarios cuando estos existan, los cuales se constituirán como auxiliares de tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos educativos, los cuales deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

A los peatones que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el personal policial procederá a la imposición de los medios de apremio establecidas en éste; salvo en los casos en que la conducta haya causado daños a las personas o bienes, pues en este supuesto será procedente la imposición de las sanciones establecidas en este ordenamiento y normatividad aplicable al caso.

CAPÍTULO VI DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 29.- Los pasajeros y ocupantes de los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en el interior de los vehículos;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar del vehículo siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Abstenerse los pasajeros de vehículos de servicio público de transporte colectivo de hacer uso de aparatos reproductores de sonido dentro del vehículo, salvo que utilicen audífonos;
- V. Los pasajeros de vehículos de servicio público de transporte colectivo deben respetar los asientos señalados para personas con discapacidad; y
- VI. Usar casco protector y aditamentos de seguridad al viajar en motocicleta.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe a los pasajeros y ocupantes de los vehículos que se encuentren en circulación o que se encuentren estacionados en la vía pública realizar las conductas siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de vehículo;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehículos en movimiento;
- VII. Realizar acciones tendientes a distraer al conductor, cuando el vehículo se encuentre en movimiento;



- VIII. Operar los dispositivos del control del vehículo, cuando este se encuentre en movimiento;
- IX. Interferir en las funciones y actuar del personal policial, cuando el vehículo en que viaja sea intervenido; y
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS, ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS ADITAMENTOS

ARTÍCULO 31. - Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos: las bicicletas, triciclos, bicimotos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, camiones, tráileres, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas.

Se entiende por semoviente, el animal irracional y domesticado, que de acuerdo con su naturaleza es susceptible de transportar carga o personas o de tirar algún remolque o equipo móvil.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasifican en:

1. POR SU PESO NETO:

- I. **LIGEROS.** - Hasta tres mil quinientos kilogramos; y
- II. **PESADOS.** - Más de tres mil quinientos kilogramos;

2. POR SU LONGITUD:

- I. **PEQUEÑOS.** - Hasta dos metros con cincuenta centímetros;
- II. **MEDIANOS.** - De dos metros cincuenta y un centímetros a seis metros; y
- III. **GRANDES.** - Más de seis metros.

3. POR EL SERVICIO QUE PRESTAN:

- I. **PARTICULAR.** - Aquéllos que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, ya sean personas físicas o morales;
- II. **MERCANTILES.** - Aquéllos de pasajeros o de carga, que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:
 - a) Al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; y
 - b) Al transporte escolar.
- III. **PÚBLICOS.** - Aquéllos de pasajeros o de carga, que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso y aquéllos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.
 - a) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL.-** Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros o carga, con placas expedidas por la autoridad competente en el Estado de Hidalgo;
 - b) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.-** Los que están autorizados por las autoridades Federales para que, mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
 - c) **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad correspondiente para portar y usar sirena y faros de luces rojas, azules;
 - d) **VEHÍCULOS ESPECIALES.-** Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policiales y de auxilio, así como de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad correspondiente para utilizar faros o luces ámbar; y



- e) **VEHÍCULOS MILITARES.-** Los utilizados por las Fuerzas Armadas del país, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

ARTÍCULO 33.- Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio, deberán registrar estos ante la autoridad competente del Gobierno del Estado de Hidalgo. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio, deberán estar registrados de acuerdo a la normatividad del lugar de residencia. Los vehículos que circulen en el Municipio deberán portar:

- I. Placa (s) de circulación vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente en original. En el caso de los autobuses de transporte urbano, deberán contar con el sello correspondiente de autorización por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado de Hidalgo;
- III. Engomado de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Las placas que porten los vehículos, deberán conservarse limpias, sin dobleces, alteraciones, ni mutilaciones, estando debidamente colocadas, una en la parte posterior exterior del vehículo y la otra en la parte frontal exterior del vehículo, en las áreas provistas por el fabricante para tal efecto.

Las placas que serán colocadas en los vehículos, serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación o alteración que dificulte la lectura de placas de circulación, el vehículo que las porte, será retirado de la circulación por el personal policial y puesto a disposición ante autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido colocar en las placas de los vehículos, dispositivos que obstruyan la visibilidad de la numeración o del Estado de la República al que pertenezcan.

ARTÍCULO 36.- Las calcomanías de placas y refrendos deberán colocarse en un lugar visible de vehículo, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en su identificación.

ARTÍCULO 37.- La tarjeta de circulación del vehículo, deberá conservarse en buen estado y en original. El conductor tiene la obligación de presentarla en tales condiciones al personal policial cuando sea intervenido y así le sea solicitado.

Para el caso de los autobuses de servicio público, el conductor deberá portar copia certificada por Fedatario Público de la tarjeta de circulación, la que se tendrá como equivalente al original.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido utilizar placas, tarjeta de circulación o calcomanías de placas que no correspondan al vehículo para el cual se expidieron.

Para el caso en que el personal policial detecte placas, tarjeta de circulación o calcomanías de placas, sin coincidencia de datos registrados en los documentos con el vehículo intervenido, procederá a recoger y retener estos, y el vehículo será retirado de la circulación, hasta en tanto el propietario o quien legalmente este facultado para hacerlo, acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad o posesión del mismo.

ARTÍCULO 39.- Se considera flotilla de vehículos, cuando dos o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y razón social.

Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior, un número económico que los identifique.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos de carga, con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, que presten algún servicio deberán llevar en sus puertas laterales los siguientes datos:

- I. Tipo de servicio: particular, público local o federal;
- II. Nombre, o razón social; y
- III. Tipo de carga.

ARTÍCULO 41.- Es obligación del conductor que transite dentro del municipio, cerciorarse que el vehículo que conduce esté previsto de los dispositivos siguientes:

- I. De claxon;
- II. De velocímetro en buenas condiciones mecánicas;
- III. De luces y reflectantes: Las cuales deberán estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición señalada en las especificaciones de fabricación del vehículo, estableciendo como mínimo para los vehículos de motor de cuatro o más neumáticos, lo siguiente:
 - a) Contar con dos faros delanteros que emitan luz blanca como mínimo, dotados de un mecanismo para realizar cambios de intensidad;
 - b) Contar con luz trasera, a fin de que en la oscuridad el vehículo pueda ser detectado por los conductores de otros vehículos;
 - c) Contar con luces indicadoras de reversa, que estarán colocadas en la parte posterior del vehículo automotor;
 - d) Contar con luces direccionales de destello. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
 - e) Contar con cuartos y reflectantes que emitan o reflejen luz, los cuales serán de color ámbar en la parte delantera y rojo o ámbar en la parte trasera;
 - f) Contar con luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia, debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
 - g) Contar con iluminación en la placa posterior;
 - h) Contar con luces y reflectantes especiales de acuerdo a las características de fabricación, según el tipo y dimensión del vehículo;
 - i) Contar los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, como las grúas y demás vehículos de auxilio vial, faros o torretas con luz ámbar; y
 - j) Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c) y g).

Los remolques y semirremolques, deberán estar previstos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

Los vehículos escolares, deberán además de estar previstos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello;

- IV. Contar con sistema de frenos aplicables a los tambores o discos de las ruedas y de estacionamiento;
- V. Contar con espejo retroscópico colocado en la parte media del parabrisas y espejos laterales en el exterior;
- VI. Contar con limpiador automático en el parabrisas;
- VII. Contar con defensas en las partes delantera y posterior;
- VIII. No estar pintado o cromatizado en colores oficiales o reglamentarios del Ejército, Bomberos o Policía y Tránsito; y
- IX. Contar con llanta de refacción en condiciones de uso.

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe en los vehículos particulares y de transporte público, la instalación y el uso en los mismos de: torretas, barras led, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas, accesorios de uso



exclusivo para vehículos policiales y de emergencia o de aquellos que puedan generar confusión con vehículos de carácter oficiales.

ARTÍCULO 43.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando por el horario de su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

ARTÍCULO 44.- Las motocicletas deberán contar con el equipo de alumbrado siguiente:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja;
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja con reflejantes y luces direccionales intermitentes; y
- III. Los triciclos automotores, deberán contar con equipo de alumbrado de su parte posterior en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar en condiciones de uso y de seguridad.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos de emergencia deberán contar con sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, azul o blanco, mismos que deberán ser audibles y visibles, atendiendo a su naturaleza de servicio.

ARTÍCULO 47.- Los vehículos que por su peso, volumen o dimensiones causen daños a las vías públicas, no podrán circular ni estacionarse en las zonas urbanas, excepto que cuenten con el permiso correspondiente expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe a los vehículos circular en las vías públicas del municipio con los aditamentos siguientes:

- I. Barras led, faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción de las luces de reversa y de placa;
- III. Radios que utilicen la frecuencia de la Dirección o de cualquier otro cuerpo de seguridad; y
- IV. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a estas, torreta, luces led o estroboscópicas de cualquier color, con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales.

Quedan exceptuados de lo establecido en el presente numeral, los vehículos de emergencia y los demás que por disposición legal le sea permitido.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe a los vehículos de procedencia extranjera podrán circular por las vías públicas del Municipio cuando no cuenten con permiso de importación vigente, expedido por las autoridades competentes y no cumplan con los requisitos para circular, establecidos en el presente Reglamento.

En caso de violación a lo establecido en el presente numeral, se retirará el vehículo de circulación y se pondrá a disposición de la autoridad competente atendiendo a la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VIII DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y DE LOS SISTEMAS PARA MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 50.- Todo conductor, que circule por las vías públicas del municipio, debe utilizar el cinturón de seguridad en todo momento correctamente, así mismo debe asegurarse que todos los pasajeros y ocupantes del vehículo lo utilicen.

Todos los ocupantes de un vehículo que se encuentre en marcha en las vías públicas del municipio, están obligados a utilizar adecuadamente el cinturón de seguridad en todo momento.

Se entiende por uso adecuado;



- I. En el caso de cinturón de seguridad de tres puntos. La banda diagonal atravesando el torso, pasando por la clavícula, sin dobleces y de manera ajustada y que el extremo donde se encuentra el dispositivo de enganche esté insertado y fijo en el mecanismo de sujeción; y
- II. En el caso de la colocación adecuada del cinturón de seguridad de dos puntos, será sin dobleces y ajustado sobre la cadera o crestas iliacas sin cubrir la región abdominal y que el extremo donde se encuentra el dispositivo de enganche esté insertado y fijo en el mecanismo de sujeción.

En caso de que el vehículo no cuente con este dispositivo, es obligación del conductor realizar la adaptación o reparación correspondiente.

Los ocupantes de vehículos de emergencia no están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cuando por el desempeño de su encargo, se encuentren en servicio.

ARTÍCULO 51.- Toda persona menor de 12 años de edad, invariablemente deberá viajar en el asiento trasero.

ARTÍCULO 52.- Los menores de edad serán transportados, con los sistemas de seguridad adecuados a su peso y talla, de acuerdo a las categorías que a continuación se describen:

- I. Menores de 1 año de edad, con el sistema de retención infantil mirando hacia atrás, es decir, contraria a la marcha normal del vehículo, con sujeción propia y la silla debidamente asegurada al vehículo y conforme a las instrucciones del fabricante;
- II. Niños, de más de un año hasta cuatro años y/o que pesen entre 9 y 18 kilogramos aproximadamente, viajarán en el asiento trasero, sobre un sistema de retención infantil, mirando hacia adelante con el arnés del asiento debidamente abrochado y conforme a las instrucciones del fabricante;
- III. Niños de cuatro a seis años y/o que pesen entre quince y veinticinco kilogramos viajarán en un asiento elevado con respaldo, utilizando el cinturón de seguridad de tres puntos, siempre y cuando la banda diagonal pase sobre la cadera del menor; es admisible que el asiento elevador cuente con un correa propio; al utilizar un cinturón de seguridad del vehículo en combinación de un asiento elevador; y conforme a las instrucciones del fabricante;
- IV. Niños cuya edad esté comprendida entre los seis y doce años, viajarán, sobre un asiento elevador que podrá ser sin respaldo; el menor deberá estar sujeto con el cinturón de seguridad de tres puntos del vehículo y conforme a las instrucciones del fabricante; y
- V. En caso de que, por el peso, la talla, condición de salud o edad no se ajusten al tipo de sistema de retención infantil indicado, será obligatorio que el menor viaje en el sistema adecuado a sus características.

Para el caso de que no exista la opción de que el menor viaje en el asiento trasero del vehículo, el conductor, deberá desactivar el sistema de bolsas de aire del acompañante, para reducir el riesgo de lesiones graves, en el supuesto que se presentase algún accidente.

CAPÍTULO IX DE LA NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 53.- El conductor de vehículo y el peatón atenderán las señales hechas por el personal policial a base de ademanes, toque de silbato reglamentario y de sonido característico, así como las señales realizadas por auxiliares de tránsito, señales luminosas de semáforos eléctricos o dispositivos de control de tránsito, las inscripciones pintadas sobre pavimento y las contenidas en rótulos u otros materiales.

ARTÍCULO 54.- Las indicaciones del personal policial, bomberos y personas autorizadas en casos de emergencia, prevalecerán sobre las señales emitidas por semáforos, dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 55.- Cuando un semáforo esté funcionando en forma adecuada, quedan nulas las señales gráficas y normas de circulación en un cruce o intersección, cuando contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.



ARTÍCULO 56.- Donde existan señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 57.- En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de **ALTO**, los conductores deberán detener completamente la circulación de sus vehículos. Esto será, antes de las zonas de cruce de peatones marcadas o imaginarias;

Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida a fin de evitar causarles alguna lesión o daño;

Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima vehículo, que por razón de distancia pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;

- II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de **ALTO**, la prioridad de paso será como sigue:

Todos los vehículos deben hacer **ALTO** al llegar al cruce, el derecho de paso lo tendrá el primero en llegar;

- III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de **CEDA EL PASO**, los conductores podrán entrar a la intersección, cuando por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario le cederán el paso;

- IV. En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de **ALTO** o **CEDA EL PASO** y no haya semáforos, no encontrándose personal policial dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:

- a) Las avenidas sobre las calles;
- b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
- c) En intersecciones en forma de "T", la calle o avenida que atraviese sobre la que topa; y
- d) La calle o avenida que se encuentra pavimentada sobre la no-pavimentada.

- V. En las glorietas donde la circulación no esté controlada por señales graficas o semáforos:

- a) Los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella; y
- b) El conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose, sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

ARTÍCULO 58.- En ningún caso serán aplicables las normas de circulación citadas en el numeral que antecede cuando los conductores de los vehículos circulen en sentido contrario o vayan invadiendo el carril contrario en vías de doble circulación.

ARTÍCULO 59.- El conductor de vehículo que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento que se encuentren circulando sobre la vía pública.

Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha, deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de una vía pública en forma transversal.

ARTÍCULO 60.- La circulación en vías de doble circulación, se realizará como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:

- a) Rebasar en lugares permitidos;
- b) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y



- c) Circular cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos de los incisos a), b) y c) mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.

- II. Cuando en la vialidad haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida y para el caso de camiones, autobuses, tráiler y vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y
- IV. En las vías públicas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

ARTÍCULO 61.- En las vías públicas con un solo sentido de circulación de dos o más carriles, esta se realizará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

ARTÍCULO 62.- En las maniobras de rebase, todo conductor deberá acatar lo siguiente:

- I. En calles o avenidas de doble circulación que tengan un solo carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo, cerciorándose antes de iniciar la maniobra de rebase, que ningún vehículo que le siga en la parte posterior, haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
- II. Cerciorarse que el carril de circulación opuesto se encuentre libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
- III. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon, por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
- IV. Realizar la maniobra de rebase respetando los límites de velocidad;
- V. Al volver al carril de la derecha cuando se realice la maniobra de rebase, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento y trayecto del vehículo rebasado;

ARTÍCULO 63.- Todo conductor de vehículo que sea rebasado deberá:

- I. Mantenerse en el carril que ocupa;
- II. Abstenerse de aumentar la velocidad de su vehículo; y
- III. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe a todo conductor de vehículo rebasar a otro, en los siguientes casos:

- I. Por el carril de circulación opuesta en vías de doble circulación:
- a) Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o sea limitada;
- b) Por el lado derecho de la vía pública;
- c) Cuando se aproxime a curvas, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceos y zonas escolares;
- d) Cuando haya una línea central continua en el pavimento;
- e) Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;



- III. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- IV. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- V. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares; y
- VI. A un vehículo de emergencia que esté usando su sirena, faros o torretas.

ARTÍCULO 65.- Se permite a todo conductor de vehículo realizar la maniobra de rebase, de manera excepcional por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando el o los vehículo(s) que circule (n) en el o los carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTÍCULO 66.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano en posición extendida visible a demás conductores hacia donde se pretenda cambiar;
- II. Esperar a que exista con el espacio suficiente para realizar la maniobra hacia el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos, el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada carril una distancia considerable antes de pasar al siguiente; y
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realizará el cambio.

ARTÍCULO 67.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 68.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar la vuelta en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 69. - El conductor que de vuelta en "U", en cruceros donde las calles transversales de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe a todo conductor, realizar la maniobra de vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. Cuando la señal grafica lo prohíba expresamente;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas y zonas escolares;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

ARTÍCULO 71.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.



ARTICULO 72.- Todo conductor de vehículo que circule en reversa deberá ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo, en este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

ARTÍCULO 73.- Todo conductor conservará entre su vehículo y el que le antecede la distancia siguiente:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones de manejo sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas.

El conductor que contravenga la presente disposición, estará obligado a cubrir la reparación de los daños causados en las vías públicas del municipio, independientemente de las infracciones y sanciones que le corresponda.

ARTICULO 75.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, las ambulancias, patrullas, los convoyes militares y todo vehículo de auxilio y rescate, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrá en su caso, dejar de atender las normas de circulación que establece el presente Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Todo conductor de otro vehículo, cederá el paso y permitirá las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, debiendo alinearse a la derecha y se abstendrá de seguir a los vehículos de emergencia, las ambulancias, patrullas, los convoyes militares, así mismo se abstendrá de detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad que los mismos realizan.

ARTÍCULO 76.- La autoridad federal correspondiente determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de circular por las vialidades del municipio.

Los vehículos de servicio público estatal de transporte de pasajeros deberán circular únicamente por las vías públicas que establezca el itinerario autorizado por las Autoridades Estatales. Los conductores de estos, se abstendrán de subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados, sin menoscabo de la coordinación que en materia de movilidad y transporte se establezca con el municipio de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 77.- En el primer cuadro del Municipio, la Dirección fijará los horarios a que habrán de sujetarse los vehículos de carga, a fin de puedan realizar sus actividades.

ARTICULO 78.- El conductor de vehículo que salga de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos cederá el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

ARTÍCULO 79.- Las señales que podrá realizar el personal policial, auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para regular, dirigir y controlar la circulación de vehículos y peatones son las siguientes:

- I. **ALTO:** Cuando el frente o la espalda del personal policial, auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías esté hacia los vehículos de alguna vía: En este caso los conductores, deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de éste, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **SIGA:** Cuando se encuentre de costado, el personal policial, auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente al dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo



sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección, podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

- III. PREVENTIVA:** Cuando alguno de los costados del personal policial, de los auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos, si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores, deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto.

Cuando el personal policial, los auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías hagan el ademán preventivo con un brazo y el siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

- IV. ALTO GENERAL:** Cuando el personal policial, los auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías levante el brazo derecho en posición vertical en este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores el personal policial, los auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

- I. ALTO:** Un toque corto;
- II. SIGA:** Dos toques cortos; y
- III. ALTO GENERAL:** Un toque largo.

En ausencia de luz solar por motivos de horario, el personal policial, los auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías encargados de dirigir el tránsito, estarán previstos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

ARTÍCULO 80. - Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I. ALTO.** - Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. SIGA.** - Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
- III. PREVENTIVA.** - Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

ARTÍCULO 81. - Cuando la circulación esté regulada por un semáforo, los peatones y conductores de vehículos, atenderán las indicaciones de estos de la siguiente manera:

- I.** Ante una indicación en color **VERDE**, los conductores de vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta, cederán el paso a los peatones, de no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación **VERDE** del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;

- II.** Ante la indicación en color **VERDE INTERMITENTE**, los peatones y conductores de vehículos deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;

- III.** Frente a una indicación **ROJA**, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea del **ALTO** marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta, comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta;



Frente a una indicación **ROJA** para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones así lo indiquen;

- IV. Cuando una lente de color **ROJO** de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de **ALTO** marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatonal;

Los conductores de los vehículos podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;

- V. Cuando una lente de color **AMBAR** emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar cruzar la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias; y

- VI. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser atendidos y obedecidos tanto por conductores de vehículos como por peatones, en términos estrictos de que indican.

ARTÍCULO 82.- En los cruceros de ferrocarril, éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo, el conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, con la excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirán la velocidad y pasará con precaución.

CAPÍTULO X DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 83.- Todo conductor de vehículo automotor, para poder conducir por las vialidades del municipio, deberá tramitar y obtener ante autoridad competente la licencia de manejo de automovilista, chofer o motociclista o permiso provisional vigente en original en el caso de menores de edad, de acuerdo al tipo de vehículo o servicio que corresponda, con excepción de bicicletas, triciclos, carros de mano y semovientes.

ARTÍCULO 84.- Es responsabilidad de todo propietario o poseedor de un vehículo, verificar y en su caso permitir que el vehículo que sea de su propiedad o esté bajo su posesión, sea conducido por persona que posea o carezca de licencia de manejo o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Para efectos del presente Reglamento los conductores de vehículos se clasificarán en:

- I. **Automovilista:** Toda persona que conduzca vehículos con placas particulares sin recibir retribución alguna;
- II. **Ciclista:** Toda persona que conduzca una bicicleta;
- III. **Chofer:** Toda persona que conduzca camiones o vehículos destinados a la realización de una actividad o servicio público; y
- IV. **Motociclista:** Toda persona que conduzca vehículos establecidos en el numeral 94 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 86. - Se prohíbe a todo conductor de vehículo particular, de transporte público, de transporte de carga, de motocicletas y bicicletas, las siguientes acciones mientras conduce en las vías públicas del municipio:

- I. Utilizar pantallas en el tablero frontal del vehículo que no sean parte del diseño original del vehículo;
- II. Manipular un documento o mapa; y
- III. Manipular u operar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, tabletas y sistemas de posicionamiento global.

Quedando exceptuado, los conductores de vehículos oficiales y de emergencia que por necesidades del servicio así lo requiera.



El conductor deberá estacionar su vehículo para poder contestar o realizar una llamada telefónica, escribir o leer un mensaje o hacer uso de los dispositivos que se establecen en el presente artículo, dicha acción la realizará siempre y cuando las condiciones de validez se lo permitan.

La violación a lo dispuesto por este ordenamiento, sólo se sancionará cuando la conducta sea flagrante.

ARTÍCULO 87. - Con la finalidad de salvaguardar la integridad física del conductor, pasajeros y de terceros, así como generar una circulación ordenada y armónica en las vialidades del municipio, se prohíbe a todo conductor:

- I. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica, que altere el estado de conciencia del conductor. La autoridad municipal determinará los medios a utilizar para la detección de las sustancias antes referidas en el organismo del conductor que sea intervenido;
- II. Transportar personas en número mayor al señalado en la tarjeta de circulación del vehículo, o en su caso en las especificaciones del fabricante;
- III. Conducir llevando entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros; sin las medidas de precaución necesarias;
- V. Efectuar en vialidades o lugar público, arrancones, competencias acrobacias o cualquiera otra actividad de riesgo, en cualquier tipo de vehículo; sin contar con la autorización debida otorgada por autoridad competente;
- VI. Hacer uso injustificado, excesivo u ofensivo del claxon;
- VII. Utilizar equipos de sonido en el transporte público, de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros;
- VIII. Entorpecer la circulación de vehículos o peatones;
- IX. Entorpecer la marcha de desfiles, manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos deportivos autorizados;
- X. Obstruir intencionalmente el paso de los vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena, torretas, luces, que indiquen que se encuentran prestando algún servicio relativo a su actividad;
- XI. Detener o estacionar el vehículo en lugares expresamente prohibidos o que, por su naturaleza o disposición, impide o dificulte el libre tránsito vehicular o peatonal;
- XII. Remolcar vehículos sin la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente;
- XIII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores, haciendo uso del vehículo que conduce;
- XIV. Dar vuelta en "U" descatando lo establecido por el presente Reglamento;
- XV. Circular en sentido contrario al de la vía;
- XVI. Estacionarse en lugar prohibido expresamente por señalamiento grafico o normativamente establecido;
- XVII. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de manejo según corresponda y/o tarjeta de circulación al personal policial;
- XVIII. Huir del lugar en caso de estar involucrado en accidente de tránsito;
- XIX. Circular con placas falsas o sobrepuestas;



- XX.** Insultar, amenazar y/o agredir al personal policial adscrito a la Dirección;
- XXI.** Estacionarse en lugares exclusivos para personas con discapacidad sin ostentar tal calidad;
- XXII.** Ignorar e incumplir las indicaciones de señalización colocadas en las vialidades del municipio;
- XXIII.** Ignorar e incumplir las indicaciones o señales realizadas por el personal policial o autorizado;
- XXIV.** Ignorar e incumplir las señalizaciones emitidas por los semáforos colocados en las vías públicas del municipio;
- XXV.** Utilizar vehículos para la venta, comercialización o contratación de cualquier producto o servicio en la vía pública, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- XXVI.** Abastecer de combustible una unidad vehicular desde otra, en la vía pública;
- XXVII.** Insultar, amenazar y/o agredir al personal policial adscrito a la Dirección; y
- XXVIII.** Abandonar un vehículo en la vía pública, entendiendo por abandono que éste permanezca sin moverse más de cuarenta y ocho horas en el mismo lugar.

ARTÍCULO 88.- Todo conductor de vehículo tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal policial, en casos de emergencia o de siniestros;
- II.** Acatar cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- III.** Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección;
- IV.** Abstenerse de permitir que otra persona que viaje en el vehículo, distinto al conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- V.** Cerciorarse antes de descender del vehículo, que puede abrir la puerta, sin ocasionar accidente alguno;
- VI.** Utilizar el cinturón de seguridad adecuadamente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento;
- VII.** Bajar o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VIII.** Ceder el paso a peatones invidentes, débiles visuales y personas con discapacidad;
- IX.** Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- X.** Conducir el vehículo utilizando un carril a la vez;
- XI.** Usar anteojos o cualquier dispositivo que así tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículo;
- XII.** Portar licencia para conducir o permiso vigente en original, según corresponda al tipo de vehículo que se conduce;
- XIII.** Portar tarjeta de circulación original del vehículo que conduce;
- XIV.** Presentar y en su caso entregar al personal policial su licencia de manejo según corresponda y/o tarjeta de circulación del vehículo cuando le sea solicitado;
- XV.** Acatar los señalamientos de tránsito, así como las indicaciones del personal policial que realiza acciones de vialidad;
- XVI.** Circular única y exclusivamente en el sentido que indique la vialidad;



XVII. Respetar los límites de velocidad establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo al tipo de vialidad, así como de los establecido expresamente por los señalamientos gráficos; y

XVIII. Moderar su velocidad cuando las condiciones del camino, climatológicas, físicas y del propio vehículo así lo ameriten, con el fin de salvaguardar su integridad, seguridad y la de los demás conductores, peatones y bienes.

ARTÍCULO 89.- Todo conductor de vehículo, otorgará la preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:

- I.** En las intersecciones donde existan semáforos, cuando la luz verde les conceda el paso a los peatones;
- II.** Cuando de acuerdo con el ciclo del semáforo (duración), no lograron cruzar completamente la vía, y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquellos que estén cruzándola;
- III.** En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones, personas con discapacidad, ciclistas esperando pasar, todo conductor detendrá el movimiento de vehículo y cederá el paso;
- IV.** Cuando no existan aceras en la vía;
- V.** Cuando las aceras presenten obstáculos para el libre tránsito peatonal a consecuencia de obras públicas o privadas;
- VI.** Cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera disponible en la vialidad;
- VII.** Cuando se presente un riesgo inminente para caminar por la acera, por posibles inundaciones, aceras en mal estado, coladeras abiertas o construcciones;
- VIII.** Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o eventos escolares, deportivos debiendo circular en el sentido de la vía; y
- IX.** En las calles de prioridad peatonal, determinadas por la autoridad, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

ARTÍCULO 90.- Todo conductor de vehículo deberá respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial y falta de señalamiento gráfico restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán como sigue:

- I.** En vías con posibles conflictos entre vehículos: 70 km/h;
- II.** En los carriles centrales de las vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 80 km/h;
- III.** En vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 40 km/h;
- IV.** En vías de zonas de tránsito calmado, la velocidad será de 30 km/h;
- V.** En vías de zona escolar, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 km/h;
- VI.** En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 km/h; y
- VII.** Utilizando vehículos recreativos, la velocidad máxima permitida será de 20 km/h;

Se excluye a todo conductor de vehículo de emergencia, seguridad, especiales y militares, siempre y cuando use la sirena, torreta, luces que indiquen que se encuentran en funciones para el cumplimiento de su deber.

Para procurar y verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Reglamento, el personal policial, adscrito a la Dirección podrá realizar la infracción con apoyo de sistemas tecnológicos y equipos electrónicos.



ARTÍCULO 91.- El conductor de vehículo, que se encuentre en movimiento deberá encender las luces de circulación, las auxiliares y especiales requeridas de éstos, cuando las circunstancias de obscuridad, de las vías públicas o por las condiciones climáticas, les obstruyan o limiten la visibilidad.

ARTÍCULO 92.- Todo conductor deberá realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éste deberá realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTÍCULO 93.- El conductor o propietario de vehículo, es responsable del pago de infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo del vehículo reportado ante las autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido realizado con anticipación a la imposición de las sanciones.

CAPÍTULO XI DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 94.- De manera enunciativa más no limitativa, todo conductor de motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto al circular por las vialidades del municipio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclista, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente y asegurarse que los acompañantes también lo usen; este debe estar correctamente colocado;
- V. Utilizar un carril completo de circulación;
- VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo;
- VII. Respetar las preferencias de paso;
- VIII. Respetar los límites de velocidad establecidos; y
- IX. Las demás, establecidas en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 95.- El conductor de motocicleta, motoneta, trimotos y cuatrimotos preferentemente deberá portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motocicleta, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo; sin embargo, para el personal policial adscrito a la Dirección y el personal contratado por persona física o moral para labores de distribución, reparto, entrega de productos o mercancías será obligatorio portar estos aditamentos para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido a todo conductor de motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto:

- I. Circular por espacios destinados a peatones;
- II. Circular por vías ciclistas exclusivas;
- III. Transportar a menores de 5 años de edad, aun con equipo de protección personal;
- IV. Circular entre carriles, excepto cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- V. Circular por los carriles centrales de las vías de acceso controlado cuando utilicen vehículos menores a 250 centímetros cúbicos;
- VI. Circular en vías en las que exista señalización vial que restrinja su circulación;



- VII. Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros;
- VIII. Rebasar los límites de velocidad permitidos;
- IX. Llevar sus luces delanteras y traseras apagadas;
- X. Conducir con objetos o personas entre el manubrio y el conductor; y
- XI. Las demás, establecidas en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 97.- El conductor de bicicleta y triciclos compartirá de manera responsable con los conductores de vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la derecha. Teniendo preferencia de paso sobre los vehículos motorizados en los casos siguientes:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Seguir de frente cuando haya luz roja, siempre y cuando hagan alto total y observen que no hay peatones o vehículos circulando por la vía transversal, avanzará con la debida precaución;
 - c) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo y no alcancen a cruzar la vía en tiempo; y
 - d) Los ciclistas sigan de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos;
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados realicen maniobra para entrar o salir de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados y áreas privadas; y
- IV. En el uso del arroyo vehicular, cuando circulen en comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía, dicha acción deberá realizarse en coordinación con la Dirección a fin de otorgar, el abanderamiento y medidas de seguridad necesarias.

ARTÍCULO 98.- Los ciclistas al circular por las vialidades del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Usar preferentemente casco protector;
- II. Circular por la derecha a menos que vayan a voltear a la izquierda, supuesto en el cual deberán cerciorarse de contar con el tiempo y espacio suficiente para realizar el cruce de la vialidad; en caso de no contar con las condiciones de tiempo y espacio harán alto total sobre el acotamiento derecho hasta en tanto los vehículos en circulación les permitan realizar el cruce;
- III. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Usar chaleco reflectante cuando no haya luz solar suficiente que permita su visibilidad a los conductores;
- V. Abstenerse de llevar pasajero o pasajeros, cuando dicha acción implique riesgo; Podrá circular con otro pasajero, siempre y cuando la bicicleta esté equipada para dicha acción;
- VI. Abstenerse de llevar objetos sobre la cabeza o brazos que por su dimensión o peso impidan el control de la bicicleta que conduce;



- VII.** Circular preferentemente por vías destinadas exclusivamente para el uso de la bicicleta, con excepción de los siguientes casos:
- a) Cuando estas vías impeditas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía; y
 - b) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario, y cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

Las bicicletas deberán contar con un espejo lateral, timbre, o claxon, luz delantera y posterior y freno en las ruedas.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los ciclistas menores a diez años;
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque un lugar visible para reiniciar la marcha;
- III. Sujetarse a otros vehículos en movimiento; y
- IV. Efectuar piruetas o zigzaguar en las vialidades.

ARTÍCULO 100. - Cuando el personal policial se percate que un conductor de una bicicleta cometió alguna infracción en contra de lo establecido por el presente Reglamento, procederá de la siguiente forma:

- I. Intervendrá y le indicará al conductor que se detenga;
- II. El personal policial se deberá identificar y proporcionar su nombre;
- III. Le señalará al infractor, la falta que cometió y el fundamento de la misma; y
- IV. Realizará una amonestación de forma verbal al infractor por la conducta realizada y le exhortará a transitar acorde a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 101.- Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones del presente Reglamento, el personal policial procederá a la imposición de los medios de apremio establecidos en el presente Reglamento; salvo en los casos en que la conducta haya causado daños a las personas o bienes, pues en este supuesto será procedente la imposición de las sanciones establecidas en este ordenamiento y normatividad aplicable al caso.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 102.- Se entenderá por estacionar un vehículo, a cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo de carácter voluntario, realizada por el conductor sobre las vialidades públicas del municipio, así como toda maniobra de detención de circulación de vehículo hecha para cumplir con indicaciones del personal policial, así como la maniobra que se realiza para bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

ARTICULO 103.- Todo conductor de vehículo que se estacione en la vía pública, deberá en todo momento respetar una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de entradas y salidas a cocheras o estacionamientos ya sea públicos o privados, constituyendo por su propia naturaleza un área prohibida para estacionamiento.

ARTICULO 104.- El estacionamiento del vehículo para bajar o subir pasaje, se hará lo más próximo posible a la banqueta en su caso, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación.

ARTÍCULO 105.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo con lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;



- II. En zonas urbanas, llantas contiguas a la acera, quedarán a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III. En pendientes o bajadas, el conductor, aplicará el freno de estacionamiento, y dirigirá las llantas delanteras hacia la guarnición de la vía, si no existe ésta, lo hará hacia el lado contrario de donde provenga la circulación;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma, salvo indicación gráfica en contrario;
- V. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá realizar lo siguiente:
 - a) Colocar la palanca de velocidad en la posición que evite que el vehículo se mueva;
 - b) Aplicar el freno de estacionamiento;
 - c) Apagar el motor; y
 - d) Extraer las llaves del vehículo.
- VI. Cerciorarse de no evitar el paso a vehículos o peatones al abrir la puerta;

ARTÍCULO 106.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de gráficos de circulación, el personal policial procederá a través de grúa a retirarlo, para que sea depositado en el lote oficial, destinado para tal fin, aunado a que:

- I. Se hará acreedor a la infracción correspondiente; y
- II. Los gastos de arrastre y pensión generados serán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 107.- Queda prohibido estacionar vehículos de carga en la vía pública, que excedan de 10 toneladas de capacidad.

ARTÍCULO 108.- Queda prohibido realizar el apartado para estacionamiento, lugares o espacios de la vía pública que no se encuentre restringido o autorizado para uso o destino exclusivo debidamente autorizado por autoridad competente o expresamente establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros, en áreas habitacionales, salvo que se estén realizando maniobras de carga y descarga autorizadas o cuenta con permiso especial expedido por la Autoridad competente.

Dicha autorización o permiso podrá ser cancelado o revocado por la Dirección, sustentado en razones de visibilidad, seguridad de la vialidad y su entorno.

ARTÍCULO 110.- Los habitantes propietarios o poseedores de bienes inmuebles del municipio tendrán preferencia de estacionamiento, frente a estos en el horario comprendido de las veinte horas a las ocho horas. Salvo prohibición gráfica expresa o normativamente regulada.

ARTÍCULO 111.- Queda prohibido a todo conductor de autobús, camión de pasajeros, microbús y cualquier otro vehículo de servicio público local o federal de pasajeros, estacionarse en la vía pública, salvo por autorización otorgada por autoridad competente.

ARTÍCULO 112.- Las personas físicas o morales que posean flotillas de vehículos deben contar con un área destinada al estacionamiento de estos, a fin de evitar afectaciones a las vías públicas del municipio, así como al entorno de convivencia con terceros.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido a todo conductor, estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones, cruceros, áreas verdes, áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques, zonas de uso exclusivo para ciclista, cruce de zonas peatonales pintadas o imaginarias y zonas diseñados para uso exclusivo de peatones establecidas grafica o normativamente;
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehicular;



- III. En las esquinas;
- IV. En un área comprendida de cincuenta metros antes y cincuenta metros después de puentes, túneles, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea la óptima;
- V. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y frente a entrada o salidas cocheras excepto a los propietarios o poseedores del bien inmueble o a vehículos autorizadas por estos;
- VI. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- VII. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para el transporte público de pasajeros;
- VIII. A menos de cinco metros de vías ferroviarias en uso;
- IX. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos o cualquier otro señalamiento vial;
- X. En donde lo prohíba expresamente por señalamiento grafico o por normatividad aplicable;
- XI. En calles con amplitud menor a cinco metros de ancho;
- XII. En rampas y cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, cuando no se tiene tal condición, no cuenten con la autorización correspondiente o la persona con discapacidad no viaje a bordo del vehículo;
- XIII. En doble fila;
- XIV. Remolques y semirremolques en la vía pública si no están unidos al vehículo que los jala o conduce;
- XV. Sobre los carriles de circulación, excepto cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, deberá colocar como medida preventiva los siguientes dispositivos:
 - a) De día banderolas de color rojo o reflectantes del mismo color; y
 - b) De noche linternas, luces o reflectantes.

Estos dispositivos deben colocarse a una distancia entre diez a cincuenta metros de cada lado de donde se aproximen los vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia mínima de cien metros.

ARTÍCULO 114.- Cuando con motivo del estacionamiento de un vehículo se desprenda que existe la interrupción intencional de la circulación en vía pública, ya sea en forma individual o en grupo, la autoridad municipal, realizará la denuncia correspondiente ante Ministerio Público por la posible comisión delictiva, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor por la violación del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 115.- Con el objeto de garantizar el pago de las sanciones aplicables en que incurra el conductor de vehículo estacionado indebidamente de acuerdo a indicación grafica expresa o normativamente regulada, el personal policial, podrá efectuar la retención de una de las placas de circulación y en su caso el retiro del vehículo por medio de grúa, en el entendido de que los gastos derivados de este depósito serán cubiertos por el propietario de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Los formatos autorizados para sancionar conductas infractoras, deberán contener cuando menos los siguientes datos de identificación:

- I. La descripción de la conducta cometida;
- II. Lugar, tiempo y fecha de la conducta cometida;
- III. Retención de elementos de identificación vehicular o licencia de manejo, cuando así se amerite o en su caso la retención del vehículo;



- IV. Datos del infractor;
- V. Datos del vehículo infraccionado;
- VI. Motivación y preceptos legales violados;
- VII. Nombre de la autoridad o policía de vialidad y tránsito que aplicó la infracción; y
- VIII.- Domicilio de la autoridad competente.

El formato oficial se entregará al presunto infractor, para que proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación de medios de impugnación.

La devolución de placa de circulación o en su caso liberación del vehículo, se realizará previo pago de sanción correspondiente, dentro de los horarios autorizados para el funcionamiento de la oficina respectiva.

CAPÍTULO XIV DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

SECCIÓN I: DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 116.- Todo conductor de vehículo del servicio público de transporte de pasajeros individual o colectivo, en términos de lo establecido por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, exhibirá en lugar visible su identificación que al efecto expida la Autoridad competente, contendrá, los datos que identifiquen a la unidad, ruta, fotografía reciente del conductor, nombre completo del mismo y número telefónico para quejas.

ARTÍCULO 117.- Todo conductor de autobús, combi y microbús, circulará por las vías públicas por el carril derecho, salvo por casos de interrupción del carril por caso fortuito, accidente o descompostura de vehículo. Las maniobras que realicen para el ascenso y descenso de pasajeros, se efectuarán en todo momento, estacionándose junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y en los lugares señalizados y autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 118.- Los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, deberán contar y portar póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil, en caso de accidente.

ARTÍCULO 119.- En coordinación con las instancias correspondientes, el Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio, bases de ascenso y descenso, atendiendo a las necesidades del servicio, condiciones sociales, fluidez y densidad de circulación de las vías públicas municipales en donde se pretendan implementar.

Entendiéndose por hacer base, para efectos del presente Reglamento; aquella acción ejecutada por el conductor de vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, consistente en permanecer en la vía pública o en zona fuera de la circulación vehicular perteneciente a ésta, por más de tres minutos en espera de pasaje o realizando operaciones de ascenso y descenso de pasajeros;

ARTÍCULO 120.- Queda prohibido a todo conductor de servicio de transporte público de personas individual o colectivo, en términos de lo establecido por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, lo siguiente:

- I. Realizar el transporte de pasajeros en un número superior a la capacidad instalada del vehículo;
- II. Circular por las vialidades del municipio con puertas abiertas del vehículo;
- III. Realizar o permitir el ascenso o descenso de pasajeros en áreas o lugares no autorizado para tal efecto;
- IV. Realizar o permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda;
- V. Realizar o permitir el ascenso o descenso de pasajeros, estando el vehículo que conduce en movimiento;
- VI. Utilizar el volumen inmoderado de audio de equipo de sonido en general, dentro o fuera del automóvil que conduce;



- VII. Utilizar o colocar en los vehículos que conduce vidrios polarizados o entintados, diversos a los establecidos por el fabricante o permitido normativamente;
- VIII. Utilizar o colocar en el vehículo que conduce aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias, que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor;
- IX. Abastecer con combustible el vehículo que conduce con pasajeros a bordo; y
- X. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada y no demuestre con la documental idónea su omisión.

ARTÍCULO 121.- Todo conductor de vehículo de servicio de transporte público de personas individual o colectivo, en sitios, bases de servicio, bases de ascenso y descenso, observarán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse dentro de la zona establecida o señalada para tal efecto al efecto;
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III. Abstenerse de realizar reparaciones o lavado de los vehículos;
- IV. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario del servicio, peatones y vecinos de las zonas aledañas;
- V. Respetar los horarios, tiempos de salidas asignados, los lugares asignados por la autoridad competente;
- VI. Dar aviso al Ayuntamiento, de la suspensión del servicio ya sea de manera temporal o definitivamente; y
- VII. Abstenerse de realizar la ingesta de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 122.- En términos de la normatividad aplicable, la regulación, operación y control del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros se encuentra a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Hidalgo; no obstante, en auxilio de sus facultades y de conformidad con el convenio respectivo, los elementos del cuerpo policial del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, pueden intervenir, asegurar y remitir a disposición de esa Autoridad, a los infractores de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, quien es la competente para aplicar las sanciones que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento en coordinación con autoridad competente, previo estudio y bajo causa justificada, podrá realizar la ubicación y reubicación de cualquier sitio, base de servicio, bases de ascenso y descenso, cambio de ruta o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando originen molestias sociales y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua; y
- III. Por causas de interés público.

ARTÍCULO 124.- Los vehículos de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

ARTÍCULO 125.- En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para tal efecto.

SECCIÓN II: DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 126.- El tránsito de vehículos de carga, en términos de lo establecido por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, será sobre las vialidades municipales, las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se realizarán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fije la Dirección.



Su introducción para maniobras de carga y descarga al interior de bienes inmuebles, se autorizará por la Dirección, siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan la circulación de automóviles o peatones.

ARTÍCULO 127.- Todo conductor de vehículo de carga, queda obligado a lo siguiente:

- I. Vigilar que el acomodo de la carga de tal forma que no impida la visibilidad del vehículo transportador, así como de los demás vehículos que circulen en la vía pública, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo;
- II. Vigilar y asegurarse que la carga del vehículo, no pueda esparcirse o caerse con el viento o movimiento de este;
- III. Colocar y asegurar debidamente al vehículo, cables, lonas y demás accesorios que sujetan y contienen la carga;
- IV. Retirar o recoger la carga que se haya caído o desbordado del vehículo en las vías públicas del Municipio, ello sin menoscabo de la sanción a que se haga acreedor en términos de la normatividad aplicable y del presente Reglamento; en caso omiso, la carga será retirada a su costa por la Autoridad Municipal;
- V. Señalizar la carga que sobresalga de la carrocería del vehículo, en la forma siguiente:
 - a) Durante el día, con banderolas de color rojo, cuando la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería del vehículo;
 - b) Por la noche, con luces de color rojo adecuadamente visible a otros conductores cuando la carga sobresalga de la carrocería del vehículo.

En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás, deberá superar un tercio de la plataforma del vehículo.

- VI. Abstenerse de efectuar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro del Municipio dentro del horario de 07: 00 a 19:00 horas, tratándose de vehículos de carga de 3.5 toneladas y en adelante;
- VII. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección, tratándose de unidades de carga de 3.5 toneladas en adelante.

Sólo el personal policial, adscrito a la Dirección, podrá exceptuar del permiso fuera de los horarios establecidos por la Dirección, a los vehículos de carga de 3.5 toneladas en adelante, atendiendo a su origen y destino de la carga que estos tengan, vigilando en todo momento que las maniobras respectivas se realicen con prontitud, minimizando las afectaciones a la circulación vial y peatonal.
- VIII. Portar permiso de autoridad competente, donde se establezca ruta y horario, cuando el vehículo de carga transporte explosivos o cualquier otra carga o sustancia sujeta a regularización normativa especial;
- IX. Cerciorarse que cuando el vehículo o maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular, cuente con una unidad piloto de apoyo independiente, llevando un señalamiento luminoso en color ámbar.

ARTÍCULO 128.- Los vehículos de carga que transporten residuos peligrosos, explosivos, flamables, tóxicos o infecciosos, que no porten en la parte posterior y en los costados las leyendas que indique el tipo de producto o material que transportan, serán acreedores a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Así mismo los conductores deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto en el manual para el transporte de materiales y residuos, emitido por la Dirección de Comunicaciones y Transportes, y demás normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 129.- Todo conductor de vehículo cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites de la capacidad instalada de infraestructura vial del municipio, deberán:

- I. Portar en el vehículo, los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevea la normatividad; y

- II. Solicitar a la Dirección la información y en su caso autorización para utilizar el trazado y recorrido de ruta conveniente para transitar, estableciéndose horario de circulación y maniobras a realizar en su caso.

No obstante, lo anterior, ante el caso de desacato del conductor, el personal policial podrá impedir la circulación de un vehículo de carga con exceso de peso o dimensiones, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO XV DE LA VIGILANCIA DEL TRÁNSITO Y CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA

ARTICULO 130.- Cuando el personal policial detecte a una persona que conduce de manera irregular, marcará el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene notorio cansancio, aliento alcohólico, presenta características de estado de ebriedad o estar bajo el influjo de alguna droga o enervante, se le practicará un examen médico o prueba con alcoholímetro correspondiente.

En caso de presentar estado de ebriedad o que este bajo el influjo de drogas o enervantes se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al corralón o lote oficial, lo anterior con independencia de la sanción a que se haga acreedor el infractor, teniendo como un elemento base los datos o resultados del examen médico o prueba que le haya sido practicada.

ARTICULO 131.- En la práctica de la prueba de alcoholimetría; el límite máximo permitido de alcohol en aire expirado será el inferior a los 0.25 miligramos sobre litro y en sangre inferior a 0.8 gramos por litro, considerando como no apto para conducir a toda persona que rebase estas medidas.

Para el caso de todo conductor de vehículo destinado al servicio del transporte público, transporte escolar o de personal, vehículo de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, la tolerancia es cero alcoholes en aire o sangre, así como no estar bajo los efectos de ningún narcóticos, estupefacciones o psicotrópicos al conducir.

ARTÍCULO 132.- Cuando el personal policial adscrito a la Dirección, derivado de las acciones de prevención, intervenga a un vehículo y el conductor presente signos de intoxicación por alcohol, drogas, enervantes, estupeficientes, psicotrópicos o sustancia tóxica, será presentado ante el médico adscrito al área de retención de la Dirección, para que realice el examen médico correspondiente, y en caso de rebasar los límites permitidos de alcohol, o presentase intoxicación por drogas, enervantes, estupeficientes, psicotrópicos o sustancia tóxica, el vehículo será retirado de la circulación con grúa y remitido al corralón o lote oficial.

Lo anterior con independencia de la sanción a que se haga acreedor el infractor, teniendo como un elemento base los datos o resultados del examen médico o prueba que le haya sido practicada.

ARTÍCULO 133.- Cuando el personal policial adscrito a la Dirección cuente con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, procederá como sigue:

- I. Todo conductor tiene la obligación de sujetarse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca la Dirección, utilizando un analizador de aliento (equipo de alcoholimetría). En caso de no someterse a dicha prueba, o no atender las indicaciones del personal médico y operativo de la Dirección, se trasladará al conductor a las oficinas de la Dirección para realizar examen clínico por parte del médico en turno y establecer la sanción respectiva;
- II. El personal policial adscrito a la Dirección entregará copia del comprobante o ticket de la prueba practicada a la persona, para ser turnada al titular de la Oficina de Conciliación Municipal, documento que constituirá prueba suficiente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada, que servirá de base para el dictamen del médico y será prueba válida para determinar la infracción correspondiente por la autoridad.

CAPÍTULO XVI DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 134.- Para efectos del presente Reglamento de manera enunciativa más no limitativa, los accidentes de Tránsito se clasificarán en:

- I. **Alcance:** Ocurre cuando entre vehículos que circulan uno delante de otro, sobre un mismo carril y trayectoria, y el vehículo de atrás golpea al de adelante, ya sea que éste último vaya en circulación, se detenga de manera normal o repentinamente;



- II. **Atropellamiento:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a una o más personas, las cuales pueden estar estáticas o en movimiento;
- III. **Choque contra objeto fijo:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con objeto o cosa que se encuentra provisional o permanente estático;
- IV. **Choque de frente:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales se golpean cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril en trayectoria contraria;
- V. **Choque de partes de vehículo:** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado impacta con algo estático o en movimiento.
- VI. **Choque en cruce:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación distintos, convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- VII. **Choque lateral:** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, golpeándose los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- VIII. **Proyección:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta objetos o personas, las cuales proyecta de tal forma que al caer puedan o no originar otro accidente;
- IX. **Salida de arroyo de circulación:** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y sale de la superficie de rodamiento; y
- X. **Volcadura:** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 135.- La atención de accidentes de tránsito, se hará en primer lugar por el personal policial adscrito a la Dirección antes de cualquier otra autoridad. El personal policial que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Actuar conforme a los protocolos vigentes de primer respondiente, preservando la escena y/o lugar de la intervención;
- II. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- III. Dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, en caso de que haya pérdida de vidas humanas, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;
- IV. Solicitar o prestar auxilio inmediato para el caso de haber lesionados y turnar el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- V. Contactar al conductor o conductores que se encuentren en condiciones físicas adecuadas;
- VI. El personal policial contactará al involucrado(s), haciendo lo siguiente:
 - a) Se presentará, proporcionando su nombre y adscripción;
 - b) Establecer si hay testigos presentes;
 - c) Solicitará documentos e información que se necesite; y
 - d) Entregará al conductor (es) y/o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- VII. Procurar evitar la fuga de conductores o responsables en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas; y



VIII. Realizar las diligencias necesarias, recabando el mayor número de elementos de convicción propios del hecho de tránsito a la brevedad posible y con celeridad.

ARTÍCULO 136. - El personal policial asignado para la atención de un accidente puede disponer la inmovilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el hacerlo, pudiese derivar en otro accidente.

ARTÍCULO 137. - Todo conductor que se encuentre involucrado o sea participante en un accidente, cuando su condición física así se lo permita, deberá:

- I.** Abstenerse de mover los vehículos de la posición generada por el accidente, salvo que, de no hacerlo, pudiese ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización de los vehículos será para dejar libres los carriles de circulación;
- II.** Prestar o solicitar ayuda para lesionados, así como tomar las precauciones necesarias para evitar otro accidente;
- III.** Abstenerse de mover los cuerpos de personas fallecidas;
- IV.** Dar aviso inmediato o a través del auxilio de terceros a la dependencia correspondiente;
- V.** Esperar en el lugar del accidente, la intervención del personal de la Dependencia correspondiente; y
- VI.** Proporcionar al personal policial correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se le proporcione, así como someterse a un examen médico cuando se le requiera.

ARTÍCULO 138.- Las partes involucradas en un accidente de tránsito, donde no existan lesionados o fallecidos y los involucrados no se pongan de acuerdo respecto a las causas del mismo y su resarcimiento, los involucrados podrán denunciar los hechos o presentar querrela ante Ministerio Público, a lo cual el personal policial turnará a los vehículos involucrados al corralón correspondiente.

La liberación de vehículos involucrados, procederá por mandato judicial, ministerial o por haber celebrado convenio las partes.

ARTÍCULO 139.- Para el caso de arrastre de los vehículos participantes en un accidente, se hará por las grúas cuyos propietarios tengan concesionado este servicio. En todos los casos los vehículos serán depositados en los lotes oficiales o particulares concesionados.

ARTÍCULO 140.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la autoridad municipal y a las autoridades correspondientes, de posibles lesionados que reciban para su atención, si las mismas se hubiesen originado a causa de accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 141.- En los accidentes de tránsito en donde las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la dependencia correspondiente, él o los responsables podrán solicitar la liberación de vehículo presentando la documentación que acredite la propiedad o la legal posesión del mismo, previo pago de infracción de haberse hecho acreedor a la misma.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación o traslado de vehículos, se abstendrán de reparar, trasladar o comprar vehículo alguno con huellas de impacto cuyo propietario o poseedor, no cuente y presente constancia de aviso o reporte de accidente ante personal policial o autoridad correspondiente;

ARTÍCULO 143.- Si con motivo de actos o hechos de tránsito que tengan conocimiento el personal policial adscrito a la Dirección, en ejercicio de las facultades legales conferidas por este Reglamento y demás leyes Estatales o Federales aplicables, observaren la probable comisión de hechos delictivos, turnará sin demora a la autoridad competente, poniendo a disposición tanto a las personas y vehículos involucrados.

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 144.- Inmediatamente que el personal policial adscrito a la Dirección, tenga conocimiento de un hecho de tránsito sin que existan personas lesionadas o fallecidas, conminará a las partes a dialogar, otorgando un tiempo



máximo de treinta minutos a fin de que los involucrados, concilien respecto a las causas del mismo y su resarcimiento.

ARTÍCULO 145.- El procedimiento conciliatorio establecido en el presente capítulo, para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público.

La Autoridad Municipal a través de la persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal, prestará el servicio de conciliación y de advenimiento de intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

En caso de configurarse la realización de un posible delito, la persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal de manera inmediata, remitirá a las partes involucradas a la autoridad competente.

ARTÍCULO 146.- El procedimiento de conciliación será optativo para las partes, quienes, en caso de negativa en someterse al mismo, deberán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda.

ARTÍCULO 147.- Solo se efectuarán un máximo de dos audiencias conciliatorias, la incomparecencia de alguna o ambas partes, se dará por terminado el procedimiento conciliatorio para que acudan a la instancia correspondiente a ejercitar sus acciones respectivas.

ARTÍCULO 148.- En la Audiencia conciliatoria, las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, lo que asentará en acta circunstanciada, en la que se registrará lo manifestado por los testimonios recabados y el informe presentado por el personal policial en el parte y croquis correspondiente, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y se les exhortará a la conciliación correspondiente.

En toda audiencia, se procurará que esté presente el personal policial que conoció del accidente y levantó el parte y croquis.

ARTÍCULO 149.- Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a un acuerdo, éste se formalizará mediante la suscripción de un convenio, mismo que será firmado por los que en ella intervinieran, autorizada por la persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal, mediante el estampado de su firma en el convenio respectivo, entregando un ejemplar del mismo a cada uno de los intervinientes y quedando un tanto original resguardado en los archivos de la oficina conciliadora municipal; pudiendo expedir el Conciliador Municipal en favor de quien acredite contar con interés jurídico en el procedimiento conciliatorio tantas certificaciones como se requieran previo el pago los derechos causados por la prestación de este servicio.

En caso de no llegarse a un acuerdo o existiese incumplido de las partes en el convenio respectivo, las partes podrán dirimir la controversia respectiva ejercitando las acciones correspondientes.

CAPÍTULO XVIII DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN EMITIDA POR EL PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 150.- El personal policial adscrito a la Dirección, llevará a cabo la vigilancia al debido cumplimiento y respeto de las normas establecidas dentro del presente Reglamento, pudiendo usar cualquier medio electrónico o tecnológico que se encuentre a su alcance para determinar cualquier infracción, quedando facultado para llevar a cabo de oficio el inicio del procedimiento administrativo en contra de quien sea omiso o transgreda lo establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 151.- El personal policial adscrito a la Dirección, cuando se percate de una infracción al presente Reglamento, por parte de un conductor de vehículo, procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente ya sea en forma impresa y foliada con block de infracciones o mediante métodos electrónicos, de lo cual se hará entrega de comprobante a la persona con que se entienda la diligencia.

El documento que se expida, contará con los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la infracción;
- II. Motivación y fundamentos legales;
- III. Nombre y cargo del personal policial adscrito a la Dirección, que inicia el procedimiento;
- IV. Datos de identificación del vehículo y de las placas de circulación;



- V. Número de folio de la boleta, la cual servirá como dato de identificación para que dentro de ella haga valer sus derechos el posible infractor;
- VI. La descripción de la Placa de circulación o documento que se retiene en garantía de cumplimiento de la infracción correspondiente; y
- VII. Firma del posible infractor, o en su caso, la anotación del porque no obra la misma.

ARTÍCULO 152.- El personal policial adscrito a la Dirección, queda facultado para retirar la placa del vehículo de que se trate, la licencia del conductor o tarjeta de circulación del vehículo, quedando en garantía y resguardo de la Dirección, hasta en tanto no se emita la calificación correspondiente por la persona titular de la Oficina Conciliadora Municipal y en su caso, el cumplimiento de la infracción aplicable.

ARTÍCULO 153.- El infractor podrá acudir a realizar el pago de la infracción cometida de manera inmediata, sin embargo, la Autoridad Municipal correspondiente tendrá un plazo de 24 horas con posterioridad a la emisión de la boleta de infracción y previo pago de la sanción correspondiente para hacer la devolución de la documentación que haya sido retenida como garantía.

ARTÍCULO 154.- A quien se le emita la boleta de infracción, podrá acudir ante la persona titular de la Oficina Conciliadora Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a presentar por escrito las manifestaciones y pruebas que considere necesarias para manifestar su inconformidad por el levantamiento de la infracción de que fue objeto. Debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el infractor o propietario del vehículo automotor no presentase prueba o manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo valer, teniendo por aceptados los hechos que se le imputan, debiendo de cubrir la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 155.- Una vez fenecido el término a que hace mención el artículo que antecede, la persona titular de la oficina Conciliadora Municipal procederá a calificar la infracción, tomando en consideración las pruebas presentadas y las manifestaciones hechas en su caso por la persona a quien se le impute la infracción o quien tenga interés jurídico, debiendo emitir para ello una resolución apegada a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno de Atitalaquia, y el presente Reglamento, notificando al infractor la misma.

ARTÍCULO 156.- Si el Infractor no hubiese señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, las mismas se harán por medio de las listas que se exhiban en las instalaciones que ocupa la Oficina de Conciliación Municipal, quedando debidamente notificado de la resolución o acuerdo de que se trate.

ARTÍCULO 157.- En contra de las Resoluciones emitidas por la persona titular de la Oficina Conciliadora Municipal podrá interponer los recursos previstos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia.

CAPÍTULO XIX DE LA RETENCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 158.- El presente Reglamento otorga la facultad al personal policial adscrito a la Dirección, para realizar la retención y remoción de la circulación de vehículos, en los siguientes casos:

- I. Cuando al vehículo le falten ambas placas de circulación derivado de que haya cometido alguna infracción o no las porte en el lugar destinado para tal efecto;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y/o letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Cuando se encuentre indebidamente estacionado el vehículo o en lugar prohibido, en doble o triple fila y su conductor no esté presente;
- IV. Por conducir en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga, enervante, psicotrópico o sustancia tóxica;



- V. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos posiblemente constitutivos de algún delito;
- a) Cuando no se lleve a cabo convenio entre los involucrados sobre reparación de daños;
- b) Cuando en un accidente de tránsito se produzcan daños al patrimonio del Municipio, Estado o de la Federación, en cuyo caso, el vehículo quedará como garantía de pago para efectos de la reparación de los daños patrimoniales;
- VI. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías de Jurisdicción Municipal;
- VII. Cuando el vehículo se encuentre en calidad de abandonado;
- VIII. Cuando el conductor se niegue a entregar los documentos obligatorios para circular, que le requiera el personal policial;
- IX. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso correspondiente para conducir;
- X. Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
- XI. Cuando el vehículo haya sufrido un accidente o percance automovilístico, y sea imposible trasladarlo por su propio movimiento mecánico;
- XII. Cuando el vehículo sea de procedencia extranjera y no cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento o normatividad correspondiente;
- XIII. Cuando el conductor del vehículo, agreda o insulte al personal policial en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. En cumplimiento a una orden judicial debidamente fundada y motivada; y
- XV. En los demás casos en que la retención y remoción de la circulación del vehículo, devenga del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 159.- Si de la comisión de una infracción, se desprende que existe causa justificada para retener y retirar de circulación un vehículo, el personal policial que tome conocimiento del hecho elaborará el inventario en el que se especifiquen las condiciones físicas del mismo, así como los objetos de valor que se encuentren en su interior, si se tiene acceso a él, cerciorándose que haya quedado debidamente cerrado y sellado.

El personal policial entregará el original del inventario al conductor o propietario de encontrarse presente, firmando de conformidad; de no ser así, el original y la copia quedará en los archivos de la Dirección para los efectos correspondientes.

El traslado del vehículo podrá realizarse por medio de las grúas que tenga a su disposición la Dirección o por particulares debidamente concesionarios. Los gastos de arrastre y pensión serán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 160.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios podrán solicitar a la Dirección, el retiro de vehículos ajenos que obstruyan la entrada y salida de sus cocheras.

ARTÍCULO 161.- Los ciudadanos del Municipio podrán reportar a la Dirección la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado en la vía pública y solicitar su retiro transcurridas cuarenta y ocho horas posteriores a su detección.

ARTÍCULO 162.- En caso de que el conductor se presentase antes de que la grúa se retire con su vehículo, en los supuestos de los artículos 160 y 161 del presente Reglamento, éste podrá solicitar la devolución del mismo, siempre y cuando pague los gastos que hasta ese momento se haya originado con motivo de las maniobras de la grúa y la infracción correspondiente.



**CAPÍTULO XX
DE LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 163.- Corresponde a la Dirección, la liberación de los vehículos ingresados a corralón derivado de los hechos o infracciones que tenga conocimiento el personal policial, llevando un control preciso de los vehículos que ingresen y egresen de los mismos.

ARTÍCULO 164.- El propietario o poseedor de un vehículo que haya sido ingresado a corralón podrá solicitar su liberación ante la Dirección, cuando:

- I. Acredite con documentos fehaciente la propiedad o legal posesión del vehículo;
- II. Haya cubierto la sanción impuesta a la infracción cometida respecto al vehículo que se pretenda liberar;
- III. Haya cubierto, en su caso, los daños al patrimonio Municipal, Estatal o Federal;
- IV. Medie ordenamiento escrito de la autoridad Ministerial o Judicial o en su caso la autoridad competente que tenga a su disposición el vehículo; y
- V. Medie convenio por escrito entre los involucrados en un accidente por lo que hace a los daños y lesiones en su caso.

Resultando procedente la Liberación del vehículo, la Dirección girará el documento respectivo para que el propietario o poseedor, pueda realizar el trámite de devolución ante el corralón correspondiente.

**CAPÍTULO XXI
DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INFRACTORES**

ARTÍCULO 165.- Cuando se detecte por parte del personal policial a una a una niña, niño o adolescente conduciendo con aliento alcohólico, o bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes, estupefaciente, psicotrópico o sustancia toxica, será presentado ante la persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal, quien dará intervención a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos. Así mismo se dará aviso y parte de los hechos al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para conocimiento y efectos.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, serán obligados solidarios a fin de responder por el pago de la infracción que hubiesen sido cometidas.

ARTÍCULO 166.- En el caso de que las infracciones sean cometidas por un adolescente entre 16 y 18 años de edad, este podrá recuperar su permiso de conducir, para lo cual será necesario que quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela, se presente en las oficinas de la Dirección a efecto de solicitar y recuperar dicho permiso, previa acreditación de pago de la infracción respectiva.

ARTÍCULO 167.- Si de los hechos de tránsito derivados del manejo de vehículos por una niña, niño o adolescente se desprendiera la posible comisión de un delito, el personal policial le pondrá a disposición inmediata de la autoridad competente.

**CAPÍTULO XXII
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**

ARTÍCULO 168.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el personal policial adscrito a la Dirección, así como la persona titular de la oficina Conciliadora Municipal podrá hacer uso de las medidas de apremio establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento demás y normatividad aplicable consistentes en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco a ocho veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;



Las medidas de apremio se utilizarán en observancia del principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 169.- Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán impuestas por la persona titular de la oficina Conciliadora Municipal y por los servidores públicos a quienes el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable les atribuya dicha facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a la reglamentación municipal, se realizarán en los módulos o cajas de cobro que la Tesorería Municipal disponga para tales efectos.

ARTÍCULO 170.- Las conductas previstas por el Reglamento serán sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Amonestación;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones; y
- VI. Las demás que contemple el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 171.- Podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa, sin perjuicio de las que se deriven en otras instancias o procesos.

ARTÍCULO 172.- Las autoridades Municipales al imponer la sanción deberán fundamentarla y motivarla, considerando lo siguiente:

- I. Principio de proporcionalidad;
- II. Grado de afectación;
- III. Capacidad económica del infractor;
- IV. Antecedentes;
- V. Intencionalidad de la conducta;
- VI. Gravedad y peligrosidad de la falta;
- VII. Reparación del daño;
- VIII. Daño causado;
- IX. Reincidencia, con base en el sistema de registro de infractores con que cuenta la Oficina Conciliadora Municipal;
- X. Procedencia de la acumulación de las faltas; y
- XI. Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 173. - En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, reparará el daño causado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por la violación de otras normatividades.



ARTÍCULO 174.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrán a disposición de la persona titular de la oficina Conciliadora municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.

ARTÍCULO 175.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 176.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como hasta 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantenga actualizado el sistema de registro respectivo.

ARTÍCULO 177.- Las sanciones consistente en el pago de una multa en el caso aplicable calificado por la persona titular de la oficina conciliadora municipal, podrán permutar por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 178.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad que emita la sanción, tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Circunstancias del caso;
- II. Examen médico de la persona;
- III. La reincidencia en su caso;
- IV. Preferentemente realizará trabajo en mantenimiento de áreas verdes en espacios públicos y reforestación;
- V. Los trabajos serán coordinados y supervisados por las áreas de la administración pública municipal a quien se les encomiende tal tarea, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción; y
- VI. Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

ARTÍCULO 179.- La imposición de la multa se hará aplicando la cantidad en pesos que resulte de las Unidades de Medida y Actualización que correspondan según la infracción y la gravedad de la afectación al orden público e interés social.

ARTÍCULO 180.- Toda multa no conmutada o permutada deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 181.- Si la infracción es pagada antes de cinco días hábiles, se descontará el 50% cincuenta por ciento del valor de la infracción, a partir del sexto día el cobro de la sanción impuesta será del 100%.

Queda exceptuado de cualquier descuento las siguientes faltas:

- I. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- II. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- III. Huir en caso de estar involucrado en accidente del lugar;
- IV. Insultar, amenazar y/o agredir al personal policial adscrito a la Dirección;
- V. Circular con placas falsas o sobrepuestas; y
- VI. Estacionarse en lugares exclusivos para personas con discapacidad.



ARTÍCULO 182.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, y que estas no sean pagadas en plazos establecidos por el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 183.- Por regla general la multa que se imponga podrá ser de 5 UMAS como mínimo y 500 UMAS como máximo. Sin embargo, atendiendo al tipo de infracción, se establecen multas específicas en los supuestos siguientes:

- I. Se sancionará con multa de cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incurra en cualquiera en lo previsto por los artículos:

ARTÍCULO 13 FRACCIONES	I, III, V, VII, VIII, X, XI, XIII, XV
ARTÍCULO 30 FRACCIONES	II, III, IV, VII, VIII, IX, X
ARTÍCULO 40	
ARTÍCULO 41 FRACCIONES	I, II, III, IV, V, VI, VII y IX
ARTÍCULO 44 FRACCIONES	I, II y III
ARTÍCULO 48 FRACCIONES	I, II, III y IV
ARTÍCULO 50	
ARTÍCULO 52, FRACCIONES	I, II, III, IV y V
ARTÍCULO 64, FRACCIONES	I, II, III, IV y V
ARTÍCULO 67	
ARTÍCULO 70, FRACCIONES	I, II, III, IV, V y VI
ARTÍCULO 86, FRACCIONES	I, II y III
ARTÍCULO 87, FRACCIONES	II, III, IV, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV, y XXVIII
ARTÍCULO 96, FRACCIONES	I, II, IV, V, VI, VII, VIII
ARTÍCULO 113, FRACCIONES	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV
ARTÍCULO 120, FRACCIONES	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X
ARTÍCULO 127, FRACCIONES	I, II, III, V, VI y VII
ARTÍCULO 137, FRACCIONES	I, II, III, IV, V y VI

- II. Se sancionará con multa de diez a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incurra en cualquiera en lo previsto por los artículos:

ARTÍCULO 13, FRACCIONES	II, IV, VI, IX, XII y XVI
ARTÍCULO 30, FRACCIÓN	I
ARTÍCULO 42	
ARTÍCULO 49	
ARTÍCULO 64, FRACCIÓN	VI
ARTÍCULO 87, FRACCIONES	X, XII, XXV, XXVI y XXVII
ARTÍCULO 109	
ARTÍCULO 120, FRACCIÓN	VII

- III. Se sancionará con multa de quince a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incurra en cualquiera en lo previsto por los artículos:

ARTÍCULO 13, FRACCIÓN	XIV
ARTÍCULO 35	
ARTÍCULO 38	
ARTÍCULO 41, FRACCIÓN	VIII
ARTÍCULO 47	
ARTÍCULO 74	
ARTÍCULO 87, FRACCIONES	XVIII y XIX
ARTÍCULO 96, FRACCIÓN	III
ARTÍCULO 120, FRACCIÓN	IX
ARTÍCULO 127, FRACCIÓN	IV, VIII y IX
ARTÍCULO 128	

IV. Se sancionará con multa de veinte a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arresto hasta por treinta y seis horas, a quien incurra en cualquiera en lo previsto por el artículo:

ARTÍCULO 87, FRACCIONES

I y V

ARTÍCULO 184.- Cualquier infracción al presente Reglamento no prevista en el numeral 183, fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando no exista reincidencia.

ARTÍCULO 185.- La amonestación con apercibimiento es aquella acción precautoria que el personal policial adscrito a la Dirección o la persona titular de la oficina Conciliadora Municipal, de manera verbal o escrita, y por única ocasión, impone al infractor de las disposiciones del presente Reglamento a efecto de conminarlo a corregir su actuar, bajo el apercibimiento que en caso de contumacia o desacato será procedente la imposición de los medios de apremio o sanciones establecidos en el presente Reglamento.

Las amonestaciones con apercibimiento, como medida de apremio, serán realizados de forma verbal o escrita al infractor de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por conducto del personal policial que tome conocimiento de los hechos y en el lugar donde estos se desarrollen, o por la persona titular de la oficina conciliadora Municipal en su oficina.

ARTÍCULO 186.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

ARTÍCULO 187.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

CAPÍTULO XXIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 188.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de control legal que constituye una garantía para la protección de los derechos de los particulares que se consideren afectados en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado; tiene como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa con el propósito de obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso concreto.

ARTÍCULO 189.- El particular que con motivo de la acción u omisión de un acto de la autoridad municipal; se considere afectado en sus derechos o intereses, podrá interponer como medio de defensa y bajo los términos previstos por el título correspondiente del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia, o promover juicio correspondiente ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Para acudir ante Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuando se haya interpuesto un recurso, será requisito su previo desistimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones de carácter municipal, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto oficial de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, a los 13 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA



VIRIDIANA CERÓN SOLÍS
SINDICO PROPIETARIO
RÚBRICA

HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

LETICIA MONTOYA GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

BLAS PÉREZ LARA
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

ROSARIO LÓPEZ VILLEDA.
REGIDORA MUNICIPAL.
RÚBRICA

JHONY NERI ÁLVAREZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

MONTSERRAT ELI LIENZO RIVERA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

MARIANA HERNÁNDEZ OBREGÓN.
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confiere los artículos 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 60, fracción I, inciso a), 61, 190, 191 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente Decreto por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden a la aprobación realizada por la Honorable Asamblea del Municipio de Atitalaquia Hidalgo, respecto del Decreto que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Atitalaquia Hidalgo, a los 13 días del mes de junio de 2023

Derechos Enterados.- 15-07-2023

10823



2023_jul_24_alc0_30

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA
AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA****SE-11-2023**

En el Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, siendo las 21:30 horas del día Lunes 24 de Abril de 2023 Reunidos los integrantes del Ayuntamiento, Administración pública 2020-2024, en la sala de cabildos del Palacio Municipal, con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 fracción IX, 146 fracción 1 y 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 47,49 y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; con el único objetivo de celebrar la **DECIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA** a la que fueron previamente convocados y tuvieron a bien llegar, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2023, para dar atención al desastre natural ocurrido el día 6 y 7 de abril de 2023 en las comunidades del municipio de Chilcuautla Hidalgo.
3. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

1.- Pase de lista. - Encontrándose presentes el Presidente Municipal Constitucional C. Valente Martínez Mayor, Sindica Procuradora C. Martha Patricia Aguilar Lorenzo; Regidores el C. Félix Cano Martín, Regidora Lic. Mariela Pérez García, Regidor C. Alfredo Martínez Barrera, Regidora Marlene Pascual Benítez, Regidor C. Alejandro Pérez Hernández, Regidora Profra. María Patricia González de la Cruz, Regidor Ricardo Uribe Cano, Regidora Lic. Karina Gracia Vázquez, y la Regidora C. Clemencia Murillo Mondragón y Secretaria Municipal General Lic. Gabriela Escamilla López; Declarando que se encuentra la **TOTALIDAD** de los integrantes del Ayuntamiento y dando fe de que existe quórum legal, el Presidente Municipal Constitucional, C. Valente Martínez Mayor; procede a instalar legalmente la sesión y por consecuencia son válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

2.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2023, para dar atención al desastre natural ocurrido el día 6 y 7 de abril de 2023 en las comunidades del municipio de Chilcuautla Hidalgo. En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional C. Valente Martínez Mayor da la bienvenida a los asistentes a esta Sesión Extraordinaria, a su vez comenta que el punto a tratar en esta sesión es a razón de la necesidad de apoyar a las personas que resultaron afectadas por el desastre natural (granizo) ocurrido el día jueves 06 de abril de 2023 en la Cabecera Municipal, El Cerrito, El Tandhe y Colonia Álamos Dontzhi y refiere que un día después el día 07 de abril se suscita una segunda afectación (granizo) en la parte norte del Municipio que afecto a las comunidades de La Estancia, El Mejay, El Xothi y Santa Ana Batha y en ambas fechas refiere hubo afectaciones de las cuales se hizo el levantamiento de cada una de ellas mediante brigadas que estuvieron trabajando desde el primer día que se presentó esta situación arrojando afectaciones importantes en viviendas, invernaderos, cultivos y frutales.

En uso de la voz de la Regidora Lic. Mariela Pérez García interviene para preguntar si en caso de que haya algún apoyo del Gobierno del Estado cuales son las afectaciones que va a cubrir, en uso de la voz del Presidente Municipal C. Valente Martínez Mayor comenta que se realizó la gestión en diversas secretarías sin embargo aun no se tiene respuesta, pero se seguirá insistiendo, priorizando ha considerado urgente atender las afectaciones en las viviendas para que los afectados puedan tener un techo digno donde vivir.

En uso de la voz del Regidor C. Félix Cano Martín comenta que, si en caso de que el Gobierno del Estado diera algún apoyo más adelante, aun se va a considerar la compra de laminas para viviendas como lo ha comentado.

En uso de la voz de la Regidora Lic. Karina García Vázquez pregunta si al atender esta necesidad se modifica todo el presupuesto o solo alguna partida y además pregunta si ya se tiene alguna cotización de las láminas que se van a comprar; en uso de la voz del presidente Municipal comenta que solamente se trata de los fondos los cuales a continuación se van a exponer

En uso de la voz del regidor C. Ricardo Uribe Cano solicita se asigne una copia del listado de los afectados en las viviendas.

Interviene el Regidor C. Alfredo Martínez Barrera comenta que es importante atender oportunamente las afectaciones sin dejar pasar mayor tiempo ya que se trata de vivienda y es urgente dar atención.

En uso de la voz del regidor Alejandro Pérez Hernández, comenta que coincide con quienes le anteceden y considera importante dar una pronta atención toda vez de tratarse de viviendas.

Continuando con su participación el Presidente Municipal Constitucional propone que la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se presupueste en la partida **448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros** dentro del Fondo General de Participaciones (FGP) 2023, disminuyendo a la partida **622 Edificación no habitacional** y otro importe por \$250,000.00 (Dosecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se presupueste en la partida **448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros** dentro del Fondo de Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación (FPISR) incrementando este importe al que ya se tiene autorizado; dado a la ministración recibida el día viernes 31 de marzo de 2023.

Interviene el Regidor C. Ricardo Uribe Cano para comentar que considera adecuado se brinde este apoyo a la ciudadanía sin embargo es importante se haga con prontitud para atender las necesidades de la población, interviene el presidente Municipal para comentar que se ha dado seguimiento durante estos días posterior al siniestro y aunado a varias situaciones que se han presentado en el municipio en las últimas fechas en por ello que hoy se atiende este tema.

Después del análisis y discusión de los integrantes de este Ayuntamiento en uso de voz, la moderadora de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, Lic., Gabriela Escamilla López, Secretaría General, se dirige a la Asamblea para someter a votación este punto del orden del día **Análisis, discusión y en su caso aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2023, para dar atención al desastre natural ocurrido el día 6 y 7 de abril de 2023 en las comunidades del municipio de Chilcuautla Hidalgo.**

En respuesta se encuentran, 11 (once) votos a favor emitidos por la totalidad de la Asamblea Municipal, por lo anterior se aprueba por **UNANIMIDAD** este punto del orden del día.

3.- Clausura de la sesión. - A continuación, se aborda el último punto del orden del día, en uso de la voz, la moderadora de la Sesión, procede a realizar la clausura de la Décima Primera sesión extraordinaria siendo las 22:40 horas del día 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) se declara clausurada la presente sesión, en cumplimiento a lo dispuesto. por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que, leída y **ACEPTADA**, la ratifican firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2020-2024

C. VALENTE MARTINEZ MAYOR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MARTHA PATRICIA AGUILAR LORENZO
SINDICA PROCURADORA
RÚBRICA

C. FELIX CANO MARTIN
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIELA PÉREZ GARCIA
REGIDORA
RÚBRICA

C. ALFREDO MARTINEZ BARRERA
REGIDOR
RÚBRICA



LIC. MARLENE PASCUAL BENITEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

PROFRA. MARIA PATRICIA GONZALEZ DE LA CRUZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. RICARDO URIBE CANO
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. KARINA GARCIA VÁZQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. CLEMENCIA MURILLO MONDRAGON
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. GABRIELA ESCAMILLA LOPEZ
SECRETARIA GENERAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-07-2023
10922



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 20:15 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HGO., LOS CC.C. VALENTE MARTÍNEZ MAYOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARTHA PATRICIA AGUILAR LORENZO SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. FELIX CANO MARTÍN, LIC. MARIELA PÉREZ GARCÍA, C. ALFREDO MARTÍNEZ BARRERA, LIC. MARLENE PASCUAL BENÍTEZ, C. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROFRA. MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, C. RICARDO URIBE CANO, LIC. KARINA GARCÍA VÁZQUEZ Y C. CLEMENCIA MURILLO MONDRAGÓN, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	SERVICIOS GENERALES	\$34,441.71
	TOTAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO		\$34,441.71
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$5,324,304.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,887,807.51
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$5,647,320.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3,114,795.49
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$16,974,227.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$23,435,504.00



	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$23,435,504.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$501,594.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	INVERSION PÚBLICA	\$360,000.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$861,594.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$43,604.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$43,604.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$550,000.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$750,000.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$281,180.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,581,180.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$2,413,021.20
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,695,267.50
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,671,707.10
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,692,373.20
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PÚBLICA	\$600,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$12,072,369.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$23,619,463.20
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$571,323.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$2,135,124.96
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,112,197.84
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	\$2,000,000.00



	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$29,438,109.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$453,149.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$453,149.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$260,965.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$260,965.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$289,764.00
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$170,000.00
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$350,000.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$809,764.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$217,651.23
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$478,772.01
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$242,890.99
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$480,337.73
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,419,651.96
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	SERVICIOS GENERALES	\$200,000.00
	TOTAL DE PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$30,069.90



2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,049,788.91
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,609,415.37
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$663,081.16
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$668,630.11
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$600,000.00
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$6,620,985.45
TOTAL DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 :			\$94,205,544.12

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$94,205,544.12 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 22:55 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. VALENTE MARTÍNEZ MAYOR

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MARTHA PATRICIA AGUILAR LORENZO

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. FELIX CANO MARTÍN

REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIELA PÉREZ GARCIA

REGIDORA
RÚBRICA

C. ALFREDO MARTÍNEZ BARRERA

REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARLENE PASCUAL BENÍTEZ

REGIDORA
RÚBRICA



C. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ

REGIDOR
RÚBRICA

**PROFRA. MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ DE
LA CRUZ**

REGIDORA

C. RICARDO URIBE CANO

REGIDOR

LIC. KARINA GARCIA VÁZQUEZ

REGIDORA

C. CLEMENCIA MURILLO MONDRAGÓN

REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-07-2023

10913



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, 2020-2024, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023, A LAS 14:00 HORAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 141 AL 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 45, 47 AL 53, 56, 60, 67, 69 Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; TÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA CELEBRAR SESIONES A DISTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, EL DÍA VIERNES 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023, SE REUNIERON EN MODALIDAD A DISTANCIA, LOS CC. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICAS KARLA ISABEL ENRÍQUEZ BRAVO Y MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ, Y LOS REGIDORES, CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES, SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS, HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE, EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR, APOLONIA TOLENTINO MEDINA, MARÍA EMELIDA ANICETO HERNÁNDEZ, FAUSTINO GAELE GALVÁN LUNA, CLAUDIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ANDRÉS ESPINOSA GALVÁN, ANGÉLICA CRUZ BARRAGÁN, HIDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR, ADELA PÉREZ ESPINOZA, MARGARITO MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ, CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA CELEBRAR LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

EL C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y SE DECLARA INSTALADA FORMALMENTE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 14 HORAS, CON 32 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CONSECUENCIA VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANARON

LA SESIÓN SE RIGIÓ CON BASE EN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN FORMAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. -----

ORDEN DEL DÍA, QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR.-----

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO, REFERENTE AL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.-----

FINALIZADO EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, SE DIO PASO A SU VOTACIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR DE LOS CC. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICAS KARLA ISABEL ENRÍQUEZ BRAVO Y MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ, Y LOS REGIDORES, CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES, SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS, HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE, EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR, APOLONIA TOLENTINO MEDINA, MARÍA EMELIDA ANICETO HERNÁNDEZ, FAUSTINO GAELE GALVÁN LUNA, CLAUDIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ANDRÉS ESPINOSA GALVÁN, ANGÉLICA CRUZ BARRAGÁN, HIDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR, ADELA PÉREZ ESPINOZA, MARGARITO MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ, CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ POR LO QUE SE APRUEBA: **PRIMERO.-** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO; **SEGUNDO.-** SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$55,578,441.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,074,940.28
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$37,364,454.83
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$737,942.97
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,252,961.92
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSION PÚBLICA	\$3,800,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$113,808,741.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$225,567,437.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$225,567,437.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$903,987.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,000,000.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,418,425.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$3,322,412.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$150,080.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$150,080.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,685,237.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,685,237.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$14,145,347.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,377,143.17
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$11,622,663.58
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$10,479,922.87
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,358,944.38
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$41,984,021.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$72,085,836.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,606,259.69
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$13,766,481.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$10,011,623.31



2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,510,000.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	\$2,250,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$102,230,200.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$700,000.00
2023	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	SERVICIOS GENERALES	\$2,300,000.00
	TOTAL DE FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$3,000,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE HOMBRES Y MUJERES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,000.00
2023	FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE HOMBRES Y MUJERES	SERVICIOS GENERALES	\$186,000.00
	TOTAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE HOMBRES Y MUJERES		\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,499,988.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$1,200,000.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,816,925.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$4,516,913.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,573,651.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$1,573,651.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$907,289.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$907,289.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,611,161.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$5,000,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,800,019.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$8,411,180.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$469,018.96
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,605,064.00
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$10,506,690.22
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,826,772.00
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,283,444.95
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$25,690,990.13
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$533,048,151.13

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$533,048,151.13 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.).-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL



CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA. -----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE PROMULGUE EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y SE ENVIÉ AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU PUBLICACIÓN.---

POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y SE FIRMA, EL ACTA DE LA PRESENTE QUINCUAGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON SUS ANEXOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA.-----

EL C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ MENCIONA: AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DECLARA CLAUSURADA LA QUINCUAGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 46 MINUTOS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y VALIDOS LOS ACUERDOS EN ELLA EMANADOS, FIRMANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE INTERVINIERON.-----

C. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. KARLA ISABEL ENRIQUEZ BRAVO
SÍNDICA HACENDARIA
RÚBRICA

C. MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ
SÍNDICA JURÍDICA
RÚBRICA

C. CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES
REGIDORA
RÚBRICA

C. SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS
REGIDORA
RÚBRICA

C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE
REGIDORA
RÚBRICA

C. EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR
REGIDOR
RÚBRICA

C. APOLONIA TOLENTINO MEDINA
REGIDORA
RÚBRICA

C. FAUSTINO GAÉL GALVAN LUNA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA EMELIDA ANICETO HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. CLAUDIA ÁLVAREZ RAMIREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ANDRÉS ESPINOSA GALVAN
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANGÉLICA CRUZ BARRAGÁN
REGIDORA
RÚBRICA

C. HIDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR
REGIDORA
RÚBRICA



C. ADELA PÉREZ ESPINOZA
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARGARITO MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-07-2023

10868



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AÑO III

PERÍODO ORDINARIO

TOMO III

ACTA NO. 95

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS

EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO NÚMERO 1, COLONIA CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. EMETERIO MORENO MAGOS, EL L.D. RENE CALLEJAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, LA SINDICA MUNICIPAL CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA, ASÍ COMO LOS CC. JANETTE ROJO RUFINO, ABIGAIL VALENCIA MENDOZA, EDUARDO RESÉNDIZ RESÉNDIZ, ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ CARRILLO, SEVERIANO ÁNGELES CALLEJAS, MARÍA DEL ROCÍO ARTEAGA TREJO, ABUNDIO OLVERA HERNÁNDEZ, HÉCTOR AMÉRICO SÁNCHEZ VARELA, MARTHA MEZA RAMOS, CAROLINA GARCÍA TORRES, ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y HUMBERTO ENDONIO SALINAS, ESTOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDORES MUNICIPALES, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:
 - 4.1. C. EMETERIO MORENO MAGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUIEN SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO INICIO DE LA SESIÓN EL C. EMETERIO MORENO MAGOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DA LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES PIDIENDO QUE LOS ACUERDOS EMITIDOS SEAN PARA EL BENEFICIO Y PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO.

ACTO SEGUIDO LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A EL REGIDOR ROGELIO HERNÁNDEZ RAMIREZ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO REALICE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, QUIEN HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, MOTIVO POR EL CUAL **EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.**

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO DECLARA INSTALADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DE SU INICIO POR LO TANTO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO PARA LA PRESENTE SESIÓN PREGUNTANDO SI EXISTE ALGO QUE COMENTAR, TODA VEZ QUE NO EXISTE NADA QUE COMENTAR EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL ORDEN DEL DÍA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD**, POR LO QUE ES OBLIGATORIO SU DESAHOGO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA Y PARA DESAHOGAR EL PUNTO 4.1 SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. EMETERIO MORENO MAGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUIEN MANIFIESTA: SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SU DISPENSA PARA QUE QUIEN HAGA LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE TENGO CONTEMPLADO EN EL ORDEN DEL DÍA SEA EL L.D. RENE CALLEJAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

HACE USO DE LA VOZ EL L.D. RENE CALLEJAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, QUIEN MANIFIESTA: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO PRESENTE CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I INCISO S) Y 95 QUINQUIES FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN MATERIA Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS: I.- EL PRESUPUESTOS DE EGRESOS CONTIENE LAS PRIORIDADES DE GASTO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DETALLANDO EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, INCLUYENDO EL ANALÍTICO DE PLAZAS Y DESGLOSANDO TODAS LAS REMUNERACIONES; Y LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS POR HONORARIOS Y, EN SU CASO, PREVISIONES PARA PERSONAL EVENTUAL; PENSIONES; GASTOS DE OPERACIÓN, INCLUYENDO GASTO EN COMUNICACIÓN SOCIAL; GASTO DE INVERSIÓN; ASÍ COMO GASTO CORRESPONDIENTE A COMPROMISOS PLURIANUALES, PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE OTROS. II.- EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022 ASENTADO EN ACTA NÚMERO 73 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL NÚMERO 52 ALCANCE 20 TOMO CLIV, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2022. III.- LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 ASENTADO EN ACTA NUMERO 88 EL CUAL FUE REMITIDO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES. IV.- LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE EN CASO DE SER NECESARIO REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTALES, ÉSTAS DEBERÁN SER APROBADAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDAN Y ANTES DEL GASTO MOTIVO POR EL CUAL EL L.A.E. VÍCTOR FALCON LÓPEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HACE LLEGAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE HACIENDA. V.- EN MESA DE TRABAJO LA COMISIÓN DE HACIENDA CON EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SE DISCUTIÓ Y ANALIZO LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, ACORDÁNDOSE POR LA COMISIÓN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 EN PRÓXIMA SESIÓN. EN TAL VIRTUD Y EN BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL QUE SUSCRIBE C. EMETERIO MORENO MAGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO LES SOLICITO TENGAN A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL 56 FRACCIÓN I INCISO S) 95 QUINQUIES FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 MISMA QUE SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO ANEXO. SEGUNDO: SE TURNA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y A SU VEZ, SEA REMITIDO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES. ES CUANTO.

UNA VEZ DESAHOGADO EL PUNTO EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR DE MANERA GENERAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, OBTENIENDO 10 VOTOS A FAVOR DE C. EMETERIO MORENO MAGOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE LA SINDICA MUNICIPAL CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA, ASÍ COMO LOS CC. REGIDORES JANETTE ROJO RUFINO, ABIGAIL VALENCIA MENDOZA, EDUARDO RESÉNDIZ RESÉNDIZ, ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ CARRILLO, SEVERIANO ÁNGELES CALLEJAS, MARÍA DEL ROCÍO ARTEAGA TREJO, ABUNDIO OLVERA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA TORRES Y 4 ABSTENCIONES DE LOS CC. REGIDORES HÉCTOR AMÉRICO SÁNCHEZ VARELA, MARTHA MEZA RAMOS, ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y HUMBERTO ENDONIO SALINAS, RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD**, ACTO SEGUIDO PREGUNTA SI ALGUIEN SE RESERVA LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE ALGUNA PARTIDA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO,

- LA REGIDORA CAROLINA GARCÍA TORRES MANIFIESTA: MI COMENTARIO ES EN CUESTIÓN A LA MESA DE TRABAJO QUE TUVIMOS A BIEN TENER EL DÍA JUEVES COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL TENGO QUE VELAR POR LAS NECESIDADES E INTERESES QUE TIENE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ESA MESA DE TRABAJO COMENTAMOS SOBRE LA MODIFICACIÓN QUE SE TIENE SOBRE LA PARTIDA 297001 EN LA CUAL SOLICITAMOS LA DEVOLUCIÓN DEL RECURSO PARA LA COMPRA DE EQUIPO DE BOMBERO QUE REQUIERE LA COORDINACIÓN, EL TESORERO SE COMPROMETIÓ A REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PERO NO SE VE REFLEJADA EN EL ANEXO QUE NOS PRESENTA, ENTONCES YO SI SOLICITARÍA QUE SE PUEDA



MODIFICAR POR QUE FUE ALGO QUE SE APROBÓ POR LA MAYORÍA DE MIS COMPAÑEROS REGIDORES DE LOS CUALES EN SU MAYORÍA ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE SE REALIZARÍA Y SOBRE TODO HACER HINCAPIÉ EN QUE SI CONSIDERO NECESARIO QUE ANTES DE LAS MESAS DE TRABAJO SE NOS MUESTRE LO QUE VAMOS A REVISAR E IGUAL ANTES DE LA SESIÓN SE NOS MUESTRE EL ANEXO PARA QUE PODAMOS REVISARLO DE MANERA DETALLADA. ES CUÁNTO.

UNA VEZ REALIZADO EL COMENTARIO, EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR DE MANERA PARTICULAR Y GENERAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, OBTENIENDO 9 VOTOS A FAVOR DE C. EMETERIO MORENO MAGOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE LA SINDICA MUNICIPAL CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA, ASÍ COMO LOS CC. REGIDORES JANETTE ROJO RUFINO, ABIGAIL VALENCIA MENDOZA, EDUARDO RESÉNDIZ RESÉNDIZ, ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ CARRILLO, SEVERIANO ÁNGELES CALLEJAS, MARÍA DEL ROCÍO ARTEAGA TREJO Y ABUNDIO OLVERA HERNÁNDEZ, 1 VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA CAROLINA GARCÍA TORRES Y 4 ABSTENCIONES DE LOS CC. REGIDORES HÉCTOR AMÉRICO SÁNCHEZ VARELA, MARTHA MEZA RAMOS, ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y HUMBERTO ENDONIO SALINAS, RESULTANDO **APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA**, POR TAL MOTIVO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL 56 FRACCIÓN I INCISO S) 95 QUINQUES FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

SEGUNDO: SE TURNA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y A SU VEZ, SEA REMITIDO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

MUNICIPIO DE HUICHAPAN

ADECUACIONES PRESUPUESTALES POR OBJETO DEL GASTO AL 30 DE JUNIO DEL 2023.

		PRESUPUESTO AUTORIZADO	AUMENTO Y/O DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$89,297,646.74	\$189,409.95	\$89,487,056.69
110000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$61,704,071.26	-\$736,315.95	\$60,967,755.31
111001	PAGO DE DIETAS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL	\$5,553,334.80	\$4,456.35	\$5,557,791.15
113001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL	\$56,150,736.46	-\$740,772.30	\$55,409,964.16
120000	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$7,211,308.73	\$119,258.91	\$7,330,567.64
121001	PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$174,249.60	\$16,400.00	\$190,649.60
122001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	\$7,037,059.13	\$102,858.91	\$7,139,918.04
130000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$14,135,190.75	\$126,576.63	\$14,261,767.38
132001	PAGO DE PRIMA VACACIONAL	\$985,091.65	\$0.00	\$985,091.65
132002	PAGO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$9,358,456.07	\$0.00	\$9,358,456.07
132003	FINIQUITO	\$1,172,843.19	\$67,452.64	\$1,240,295.83
134001	PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$2,618,799.84	\$59,123.99	\$2,677,923.83
140000	Seguridad Social	\$220,824.20	\$303,206.74	\$524,030.94
144001	PAGO DE CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	\$0.00	\$93,570.97	\$93,570.97
144002	PAGO DE SERVICIO MÉDICO	\$220,824.20	\$209,635.77	\$430,459.97
150000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$5,753,780.00	\$81,467.58	\$5,835,247.58



151001	PAGO DE CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL	\$1,213,452.00	\$150.00	\$1,213,602.00
152001	PAGO DE INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	\$252,500.00	\$75,045.50	\$327,545.50
154001	PAGO DE VALES DE DESPENSA	\$3,858,228.00	\$467.00	\$3,858,695.00
154002	PAGO DE QUINQUENIOS	\$429,600.00	\$0.00	\$429,600.00
155001	PAGO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL	\$0.00	\$5,805.08	\$5,805.08
160000	Previsiones	\$272,471.80	\$295,216.04	\$567,687.84
161001	Provisiones sobre remuneraciones	\$272,471.80	\$295,216.04	\$567,687.84
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$20,401,471.22	\$3,376,736.04	\$23,778,207.26
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$2,629,464.16	-\$605,138.73	\$2,024,325.43
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$537,329.72	\$233,720.45	\$771,050.17
211002	MUEBLES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$319,378.71	-\$229,277.88	\$90,100.83
212001	PAGO DE SELLOS OFICIALES	\$21,285.42	-\$7,300.00	\$13,985.42
212002	PAGO DE IMPRESIONES	\$196,432.47	-\$146,142.80	\$50,289.67
213001	Material estadístico y geográfico	\$336,157.26	-\$250,000.00	\$86,157.26
214001	PAGO DE TONERS Y TINTAS	\$431,641.58	-\$144,638.00	\$287,003.58
214002	PAGO POR EQUIPOS MENORES DE GRABACIÓN DE DATOS	\$26,696.71	\$2,700.00	\$29,396.71
215001	PAGO DE LIBROS PERIODICOS Y REVISTAS	\$56,079.74	-\$10,000.00	\$46,079.74
215002	PAGO DE PERIÓDICOS Y DIARIOS OFICIALES	\$23,200.00	-\$10,000.00	\$13,200.00
216001	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$345,560.05	\$34,102.35	\$379,662.40
216002	ARTICULOS PARA LIMPIEZA	\$0.00	\$43,293.55	\$43,293.55
217001	Material Didáctico	\$18,322.25	-\$18,000.00	\$322.25
218001	PAGO DE FORMAS Y PAPELERÍA OFICIAL	\$292,255.25	-\$83,596.40	\$208,658.85
218002	PAGO DE FORMAS PARA EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$25,125.00	-\$20,000.00	\$5,125.00
220000	Alimentos y utensilios	\$1,817,020.06	-\$435,932.24	\$1,381,087.82
221001	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	\$133,203.30	-\$103,000.00	\$30,203.30
221002	PAGO POR ALIMENTACION EN PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE SALUD	\$170,559.80	-\$120,259.80	\$50,300.00
221003	PAGO POR ALIMENTACIÓN EN PROGRAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$189,611.48	-\$114,639.00	\$74,972.48
221004	ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS EDUCATIVOS	\$0.00	\$3,700.00	\$3,700.00
221005	ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS	\$377,831.85	-\$43,978.96	\$333,852.89
221006	PAGO POR ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$440,291.47	-\$29,548.47	\$410,743.00
221007	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$259,300.85	-\$4,924.00	\$254,376.85
221008	PAGO POR ALIMENTACIÓN A INTERNOS	\$184,710.00	\$0.00	\$184,710.00
222001	Alimentación de Animales	\$4,755.00	\$600.00	\$5,355.00
223001	VAJILLA O LOZA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$5,528.65	-\$2,800.00	\$2,728.65
223002	MATERIAL DESECHABLE	\$51,227.66	-\$21,082.01	\$30,145.65
230000	Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$623,750.24	-\$20,025.53	\$603,724.71
231001	Productos agrícolas	\$6,750.00	\$0.00	\$6,750.00
231002	Productos pecuarios	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
231004	Productos de madera	\$0.00	\$6,432.00	\$6,432.00
231005	Materias primas, productos alimenticios	\$7,251.26	\$16,556.94	\$23,808.20
234001	Gas Licuado del Petroleo	\$125,746.08	\$11,412.72	\$137,158.80



235001	PAGO DE FERTILIZANTES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	\$6,800.00	\$0.00	\$6,800.00
236001	PAGO POR PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$372,048.21	-\$36,651.20	\$335,397.01
237001	PAGO POR PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE	\$67,681.13	\$2,224.01	\$69,905.14
238001	Mercancías adquiridas para su comercialización	\$35,473.56	-\$20,000.00	\$15,473.56
240000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$3,342,795.04	\$1,611,743.63	\$4,954,538.67
241001	Productos minerales no metálicos	\$10,828.94	-\$8,000.00	\$2,828.94
242001	PAGO POR CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$498,354.33	\$1,087,324.70	\$1,585,679.03
243001	PAGO POR CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$69,740.04	\$54,010.00	\$123,750.04
244001	PAGO POR MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	\$19,113.83	\$110,667.64	\$129,781.47
245001	PAGO POR VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$3,308.76	\$2,842.41	\$6,151.17
246001	PAGO POR MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$1,793,035.79	\$263,894.70	\$2,056,930.49
247001	PAGO POR ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$573,278.21	\$173,466.23	\$746,744.44
249001	PAGO POR OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$375,135.14	-\$72,462.05	\$302,673.09
250000	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$2,351,544.15	-\$310,975.03	\$2,040,569.12
251001	Sustancias Químicas	\$10,592.99	\$0.00	\$10,592.99
252001	PAGO POR FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	\$10,346.00	\$272.00	\$10,618.00
253001	PAGO DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO	\$1,384,777.00	-\$54,000.00	\$1,330,777.00
253002	PAGO DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO	\$540,393.98	-\$360,000.00	\$180,393.98
253003	Contingencia COVID-19	\$64,000.00	-\$64,000.00	\$0.00
254001	Materiales y Suministros Médicos	\$65,060.60	\$0.00	\$65,060.60
255001	Materiales y Suministros de Laboratorio	\$234,771.69	-\$27,736.37	\$207,035.32
256001	PAGO DE FIBRAS SINTETICAS HULES Y DERIVADOS	\$39,571.89	\$194,489.34	\$234,061.23
259001	Otros productos químicos	\$2,030.00	\$0.00	\$2,030.00
260000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$5,044,830.16	\$1,813,670.31	\$6,858,500.47
261001	PAGO POR COMBUSTIBLES	\$5,002,494.89	\$1,813,670.31	\$6,816,165.20
261002	PAGO POR ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES	\$42,335.27	\$0.00	\$42,335.27
270000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$1,397,632.99	\$454,627.11	\$1,852,260.10
271001	PAGO DE VESTUARIO Y UNIFORMES	\$873,683.96	\$743,387.02	\$1,617,070.98
271002	PAGO DE ACCESORIOS	\$5,100.00	-\$5,000.00	\$100.00
271003	PAGO DE CALZADO	\$89,338.00	-\$63,200.00	\$26,138.00
272001	PAGO DE PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$240,262.49	-\$105,559.86	\$134,702.63
273001	PAGO DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$54,954.54	-\$36,500.00	\$18,454.54
274001	PAGO POR PRODUCTOS TEXTILES	\$108,044.00	-\$68,500.05	\$39,543.95
275001	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$26,250.00	-\$10,000.00	\$16,250.00
280000	Materiales y suministros para seguridad	\$43,709.99	-\$2,645.99	\$41,064.00
281001	Sustancias y Materiales Explosivos	\$25,173.00	-\$24,923.00	\$250.00
282001	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$18,536.99	\$22,277.01	\$40,814.00
290000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$3,150,724.43	\$871,412.51	\$4,022,136.94
291001	PAGO POR HERRAMIENTAS MENORES	\$635,970.61	-\$183,115.00	\$452,855.61
291002	PAGO DE BIENES DE CONSUMO	\$129,889.85	-\$117,700.00	\$12,189.85



291003	PAGO POR INSTALACION, REPARACION, Y MTTO CAPOSA	\$725,186.38	-\$293,968.00	\$431,218.38
292001	PAGO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA	\$7,605.80	\$5,181.00	\$12,786.80
292002	PAGO POR ARTÍCULOS DE PLOMERÍA	\$0.00	\$53,868.59	\$53,868.59
293001	PAGO POR REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	\$0.00	\$2,500.00	\$2,500.00
294001	PAGO POR REFACCIONES MENORES Y ACCESORIOS AL EQUIPO DE COMPUTO (INTERNOS)	\$13,183.79	\$36,038.00	\$49,221.79
294002	PAGO POR REFACCIONES MENORES Y ACCESORIOS AL EQUIPO DE COMPUTO (EXTERNOS)	\$18,374.01	\$37,992.67	\$56,366.68
296001	PAGO POR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS (EQUIPO DE TRANSPORTE)	\$178,351.53	\$437,114.61	\$615,466.14
296002	PAGO POR REFACCIONES (EQUIPO DE TRANSPORTE)	\$971,264.70	\$441,438.12	\$1,412,702.82
297001	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$67,000.00	-\$5,386.85	\$61,613.15
298001	PAGO POR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS (MAQUINARÍA)	\$0.00	\$135,149.37	\$135,149.37
298002	PAGO POR REFACCIONES PARA MAQUINARIA	\$343,356.40	\$349,000.00	\$692,356.40
299001	PAGO DE OTRAS REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE OTROS BIENES MUEBLES	\$60,541.36	-\$26,700.00	\$33,841.36
300000	SERVICIOS GENERALES	\$29,654,879.66	\$4,017,569.04	\$33,672,448.70
310000	Servicios básicos	\$13,946,622.07	\$3,464,054.73	\$17,410,676.80
311001	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$11,687,699.78	\$0.00	\$11,687,699.78
311002	PAGO DE ENERGÍA ELECTRICA	\$1,402.00	\$337,835.00	\$339,237.00
313001	PAGO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$810,448.29	\$100,000.00	\$910,448.29
314001	PAGO POR TELEFONÍA TRADICIONAL	\$917,526.18	\$18,929.59	\$936,455.77
315001	PAGO POR TELEFONÍA CELULAR	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00
317001	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	\$516,670.82	-\$149,250.00	\$367,420.82
318001	PAGO POR SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	\$1,875.00	\$0.00	\$1,875.00
319001	Servicios integrales y otros servicios	\$0.00	\$3,156,540.14	\$3,156,540.14
320000	Servicios de arrendamiento	\$1,357,392.60	-\$298,142.19	\$1,059,250.41
322002	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	\$0.00	\$97,440.00	\$97,440.00
322003	PAGO POR ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO OFICINAS DEL INE	\$78,792.47	\$0.00	\$78,792.47
322006	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE BODEGA	\$261,000.00	\$0.00	\$261,000.00
322007	ARRENDAMIENTO DE CAIC	\$0.00	\$72,000.00	\$72,000.00
323001	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$341,982.20	\$54,720.05	\$396,702.25
323002	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado	\$195,610.76	-\$180,000.00	\$15,610.76
325001	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$143,773.83	-\$100,000.00	\$43,773.83
326001	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$250,000.00	-\$200,000.00	\$50,000.00
327001	Arrendamiento de activos intangibles	\$73,633.34	-\$44,042.24	\$29,591.10
329001	Otros arrendamientos	\$12,600.00	\$1,740.00	\$14,340.00
330000	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$1,525,042.63	-\$345,013.59	\$1,180,029.04
331002	PAGO POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD	\$115,806.60	-\$40,000.00	\$75,806.60
331003	Servicios de Consultoría	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00
333001	PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	\$200,438.70	-\$150,000.00	\$50,438.70



334001	PAGO POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$132,348.38	-\$85,625.00	\$46,723.38
336001	PAGO POR SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	\$262,777.96	\$92,327.41	\$355,105.37
336003	PAGO POR SERVICIO DE IMPRESION Y ELEABORACIÓN DE M	\$14,600.00	\$0.00	\$14,600.00
336004	PAGO POR SERVICIO DE ADMINISTACION DE RECAUDACION DEL DAP	\$137,490.10	\$0.00	\$137,490.10
339001	PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	\$78,424.49	\$277,984.00	\$356,408.49
339003	Prestación de Servicios Profesionales	\$583,156.40	-\$440,700.00	\$142,456.40
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$1,059,205.03	\$1,364,064.48	\$2,423,269.51
341001	Servicios financieros y Bancarios	\$20.32	\$6,001.19	\$6,021.51
341002	Comisiones Bancarias	\$26,000.00	\$488.45	\$26,488.45
341003	Obligaciones a cargo de la Tesorería	\$0.00	\$165,428.00	\$165,428.00
341004	Afectación Participaciones Federales SHCP	\$0.00	\$1,364,063.46	\$1,364,063.46
344001	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	\$350,000.00	-\$300,000.00	\$50,000.00
345001	PAGO DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$682,768.71	\$113,000.00	\$795,768.71
347001	PAGO DE FLETES Y MANIOBRAS	\$416.00	\$15,083.38	\$15,499.38
350000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$4,426,576.38	-\$2,501,981.69	\$1,924,594.69
351001	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS	\$990,339.06	-\$961,298.20	\$29,040.86
351002	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	\$1,594,914.16	-\$1,394,755.00	\$200,159.16
352001	PAGO POR INSTALACION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$157,810.66	\$4,940.00	\$162,750.66
352002	Mantenimiento de Equipo y Aparatos de Comunicación y Telecomunicación	\$3,500.00	-\$3,000.00	\$500.00
353001	Mantenimiento de bienes informáticos	\$406,931.04	-\$350,000.00	\$56,931.04
355001	PAGO POR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,077,007.38	-\$337,728.39	\$739,278.99
357001	PAGO POR INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	\$24,950.00	\$476,720.00	\$501,670.00
357002	PAGO POR INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS EQUIPOS	\$13,220.32	\$24,400.00	\$37,620.32
358001	PAGO POR SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$10,928.95	-\$500.00	\$10,428.95
359001	PAGO POR SERVICIO DE FUMIGACIÓN	\$146,974.81	\$39,239.90	\$186,214.71
360000	Servicios de comunicación social y publicidad	\$823,812.70	-\$506,736.30	\$317,076.40
361001	PAGO DE DIFUSION POR RADIO TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$566,074.02	-\$395,936.30	\$170,137.72
361002	Impresiones y Publicaciones Oficiales	\$257,738.68	-\$110,800.00	\$146,938.68
370000	Servicios de traslado y viáticos	\$540,089.90	-\$312,918.00	\$227,171.90
375001	PAGO DE VIÁTICOS AL PERSONAL	\$476,013.38	-\$296,668.00	\$179,345.38
379001	PAGO POR OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	\$64,076.52	-\$16,250.00	\$47,826.52
380000	Servicios oficiales	\$3,846,731.07	\$2,850,319.39	\$6,697,050.46
381001	PAGO DE GASTOS DE CEREMONIAL	\$179,004.25	-\$26,010.00	\$152,994.25
382001	PAGO DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$213,995.49	\$21,645.06	\$235,640.55
383001	Congresos, Convenciones	\$563,060.76	-\$550,000.00	\$13,060.76
384001	PAGO POR FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$1,201,434.47	-\$358,388.00	\$843,046.47
384002	PAGO POR FERIAS Y EXPOSICIONES	\$1,689,236.10	\$3,763,072.33	\$5,452,308.43
390000	Otros servicios generales	\$2,129,407.28	\$303,922.21	\$2,433,329.49
392002	PAGO DE TENENCIAS	\$119,951.53	\$79,961.37	\$199,912.90



392003	PAGO POR CONCESIÓN ZONA FEDERAL CONAGUA	\$602,000.00	\$0.00	\$602,000.00
398001	PAGO DE IMPUESTOS SOBRE NOMINAS	\$1,385,078.03	\$208,810.55	\$1,593,888.58
399006	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VALES)	\$22,377.72	\$1,000.00	\$23,377.72
399007	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (COBROS CON TARJETA)	\$0.00	\$14,150.29	\$14,150.29
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11,510,899.80	-\$262,888.85	\$11,248,010.95
410000	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
414001	APOYO AL DIF MUNICIPAL	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
420000	Transferencias al resto del sector público	\$866,774.26	\$690,393.74	\$1,557,168.00
421002	Transferencias Directas	\$269,606.26	-\$269,606.26	\$0.00
421006	Aportación Programa Proagua CEAA-1095/2023	\$0.00	\$960,000.00	\$960,000.00
424001	PAGO DE APOYO AL DIF ESTATAL	\$79,200.00	\$0.00	\$79,200.00
424002	PAGO DE APOYO A LA SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR	\$230,208.00	\$0.00	\$230,208.00
424003	PAGO DE APOYO PARA MANTENIMIENTO DEL CRIH	\$287,760.00	\$0.00	\$287,760.00
430000	Subsidios y subvenciones	\$500,000.00	-\$500,000.00	\$0.00
433000	Subsidios a la inversión	\$400,000.00	-\$400,000.00	\$0.00
433001	Subsidios a la inversión	\$400,000.00	-\$400,000.00	\$0.00
434000	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$100,000.00	-\$100,000.00	\$0.00
434001	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$100,000.00	-\$100,000.00	\$0.00
440000	Ayudas sociales	\$3,757,605.79	-\$453,282.59	\$3,304,323.20
441001	PAGO POR AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL	\$120,220.00	-\$50,000.00	\$70,220.00
441002	PAGO POR AYUDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	\$313,516.82	\$0.00	\$313,516.82
441003	PAGO DE AYUDAS PARA SERVICIOS Y GASTOS MÉDICOS	\$283,594.13	\$0.00	\$283,594.13
441004	PAGO DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	\$56,334.00	\$0.00	\$56,334.00
442001	PAGO DE BECAS A ESTUDIANTES	\$778,970.71	\$0.00	\$778,970.71
443001	PAGO DE AYUDAS A CONAFE	\$186,300.00	-\$100,000.00	\$86,300.00
443002	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN PREESCOLAR	\$121,787.83	-\$2,332.38	\$119,455.45
443003	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN PRIMARIA	\$173,357.37	\$45,146.55	\$218,503.92
443004	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA	\$157,059.95	\$24,020.00	\$181,079.95
443005	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR	\$80,804.23	-\$7,000.00	\$73,804.23
443006	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN SUPERIOR	\$5,584.59	\$1,000.00	\$6,584.59
445001	PAGO DE AYUDA A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES	\$307,987.65	-\$157,624.26	\$150,363.39
445002	PAGO DE APOYO A COMUNIDADES	\$1,172,088.51	-\$206,492.50	\$965,596.01
450000	Pensiones y jubilaciones	\$4,386,519.75	\$0.00	\$4,386,519.75
451001	Pensiones	\$4,237,026.84	\$0.00	\$4,237,026.84
459001	Otras pensiones y jubilaciones "Post-Mortem"	\$149,492.91	\$0.00	\$149,492.91
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,653,285.54	\$5,315,061.65	\$7,968,347.19
510000	Mobiliario y equipo de administración	\$999,986.40	-\$67,839.63	\$932,146.77
511001	ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$165,126.09	-\$82,388.18	\$82,737.91
512001	ADQUISICIÓN DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$394,050.00	-\$320,000.00	\$74,050.00
515001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$388,310.31	\$272,615.17	\$660,925.48



515002	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00
519001	Otros Mobiliarios y Equipo de Administración	\$41,500.00	\$61,933.38	\$103,433.38
520000	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$26,470.00	\$71,780.00	\$98,250.00
521001	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$26,470.00	\$39,855.00	\$66,325.00
523001	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	\$0.00	\$31,925.00	\$31,925.00
530000	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$74,460.28	\$82,000.00	\$156,460.28
531001	Equipo médico y de laboratorio	\$74,460.28	\$82,000.00	\$156,460.28
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$1,277,152.08	\$4,140,895.09	\$5,418,047.17
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,277,152.08	\$4,140,895.09	\$5,418,047.17
560000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$191,316.22	\$1,138,226.19	\$1,329,542.41
562001	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$0.00	\$119,282.24	\$119,282.24
563001	Equipo de Construcción	\$0.00	\$1,078,515.24	\$1,078,515.24
565001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$24,850.00	\$26,193.48	\$51,043.48
567001	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA	\$116,466.22	-\$73,770.00	\$42,696.22
569001	ADQUISICIÓN DE OTROS EQUIPOS	\$50,000.00	-\$11,994.77	\$38,005.23
590000	Activos intangibles	\$83,900.56	-\$50,000.00	\$33,900.56
597001	Licencias informáticas e intelectuales	\$83,900.56	-\$50,000.00	\$33,900.56
600000	INVERSION PUBLICA	\$25,994,971.03	\$32,601,068.08	\$58,596,039.11
610000	Obra pública en bienes de dominio público	\$117,234.03	\$25,705,505.93	\$25,822,739.96
611001	Edificación habitacional	\$0.00	\$1,270,339.19	\$1,270,339.19
612001	Edificación no habitacional	\$0.00	\$1,091,580.68	\$1,091,580.68
614001	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$0.00	\$3,447,541.17	\$3,447,541.17
615001	Construcción de vías de comunicación	\$0.00	\$20,013,278.92	\$20,013,278.92
617001	Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$117,234.03	-\$117,234.03	\$0.00
620000	Obra pública en bienes propios	\$25,877,737.00	\$6,895,562.15	\$32,773,299.15
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$25,877,737.00	\$6,895,562.15	\$32,773,299.15
	Total	\$179,513,153.99	\$45,236,955.91	\$224,750,109.90

ADECUACIONES PRESUPUESTALES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO AL 30 DE JUNIO DEL 2023

	401 REPO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AUMENTO Y/O DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$15,509,279.42	\$472,748.95	\$15,982,028.37
110000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$5,553,334.80	\$4,456.35	\$5,557,791.15
111001	PAGO DE DIETAS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL	\$5,553,334.80	\$4,456.35	\$5,557,791.15
120000	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$6,420,371.95	\$119,258.91	\$6,539,630.86
121001	PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$174,249.60	\$16,400.00	\$190,649.60
122001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	\$6,246,122.35	\$102,858.91	\$6,348,981.26
130000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$2,051,872.67	\$58,547.34	\$2,110,420.01
132003	FINIQUITO	\$1,041,020.39	\$54,966.71	\$1,095,987.10
134001	PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$1,010,852.28	\$3,580.63	\$1,014,432.91



140000	Seguridad Social	\$0.00	\$209,635.77	\$209,635.77
144002	PAGO DE SERVICIO MÉDICO	\$0.00	\$209,635.77	\$209,635.77
150000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,483,700.00	\$80,850.58	\$1,564,550.58
152001	PAGO DE INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	\$252,500.00	\$75,045.50	\$327,545.50
154001	PAGO DE VALES DE DESPENSA	\$1,231,200.00	\$0.00	\$1,231,200.00
155001	PAGO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL	\$0.00	\$5,805.08	\$5,805.08
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,716,588.64	\$1,764,096.69	\$13,480,685.33
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$2,219,979.15	-\$743,634.47	\$1,476,344.68
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$336,698.91	\$168,924.48	\$505,623.39
211002	MUEBLES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$319,378.71	-\$235,974.60	\$83,404.11
212001	PAGO DE SELLOS OFICIALES	\$19,735.42	-\$7,300.00	\$12,435.42
212002	PAGO DE IMPRESIONES	\$196,432.47	-\$156,800.00	\$39,632.47
213001	Material estadístico y geográfico	\$336,157.26	-\$250,000.00	\$86,157.26
214001	PAGO DE TONERS Y TINTAS	\$430,291.58	-\$144,638.00	\$285,653.58
214002	PAGO POR EQUIPOS MENORES DE GRABACIÓN DE DATOS	\$24,643.71	\$2,700.00	\$27,343.71
215001	PAGO DE LIBROS PERIODICOS Y REVISTAS	\$56,079.74	-\$10,000.00	\$46,079.74
215002	PAGO DE PERIÓDICOS Y DIARIOS OFICIALES	\$23,200.00	-\$10,000.00	\$13,200.00
216001	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$229,358.85	-\$19,563.50	\$209,795.35
216002	ARTICULOS PARA LIMPIEZA	\$0.00	\$43,293.55	\$43,293.55
217001	Material Didáctico	\$18,322.25	-\$18,000.00	\$322.25
218001	PAGO DE FORMAS Y PAPELERÍA OFICIAL	\$204,555.25	-\$86,276.40	\$118,278.85
218002	PAGO DE FORMAS PARA EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$25,125.00	-\$20,000.00	\$5,125.00
220000	Alimentos y utensilios	\$1,533,006.16	-\$516,824.12	\$1,016,182.04
221001	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	\$133,203.30	-\$103,000.00	\$30,203.30
221002	PAGO POR ALIMENTACION EN PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE SALUD	\$170,559.80	-\$120,259.80	\$50,300.00
221003	PAGO POR ALIMENTACIÓN EN PROGRAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$189,611.48	-\$114,639.00	\$74,972.48
221004	ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS EDUCATIVOS	\$0.00	\$3,700.00	\$3,700.00
221005	ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS	\$377,831.85	-\$43,978.96	\$333,852.89
221006	PAGO POR ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$418,030.08	-\$108,022.36	\$310,007.72
221007	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$182,420.35	-\$4,924.00	\$177,496.35
222001	Alimentación de Animales	\$4,755.00	\$600.00	\$5,355.00
223001	VAJILLA O LOZA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$5,528.65	-\$2,800.00	\$2,728.65
223002	MATERIAL DESECHABLE	\$51,065.65	-\$23,500.00	\$27,565.65
230000	Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$622,750.24	-\$23,157.53	\$599,592.71
231001	Productos agrícolas	\$6,750.00	\$0.00	\$6,750.00
231002	Productos pecuarios	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
231004	Productos de madera	\$0.00	\$3,300.00	\$3,300.00
231005	Materias primas, productos alimenticios	\$7,251.26	\$16,556.94	\$23,808.20
234001	Gas Licuado del Petroleo	\$125,746.08	\$11,412.72	\$137,158.80
235001	PAGO DE FERTILIZANTES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	\$6,800.00	\$0.00	\$6,800.00
236001	PAGO POR PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$371,048.21	-\$36,651.20	\$334,397.01



237001	PAGO POR PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE	\$67,681.13	\$2,224.01	\$69,905.14
238001	Mercancías adquiridas para su comercialización	\$35,473.56	-\$20,000.00	\$15,473.56
240000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$1,707,370.04	\$1,405,604.22	\$3,112,974.26
241001	Productos minerales no metálicos	\$10,828.94	-\$8,000.00	\$2,828.94
242001	PAGO POR CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$498,354.33	\$1,087,324.70	\$1,585,679.03
243001	PAGO POR CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$69,740.04	\$54,010.00	\$123,750.04
244001	PAGO POR MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	\$19,113.83	\$110,667.64	\$129,781.47
245001	PAGO POR VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$3,308.76	\$0.00	\$3,308.76
246001	PAGO POR MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$157,610.79	\$74,143.70	\$231,754.49
247001	PAGO POR ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$573,278.21	\$163,736.17	\$737,014.38
249001	PAGO POR OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$375,135.14	-\$76,277.99	\$298,857.15
250000	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$1,464,158.16	-\$305,980.99	\$1,158,177.17
252001	PAGO POR FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	\$10,346.00	\$272.00	\$10,618.00
253001	PAGO DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO	\$742,755.69	-\$54,000.00	\$688,755.69
253002	PAGO DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO	\$540,393.98	-\$360,000.00	\$180,393.98
253003	Contingencia COVID-19	\$64,000.00	-\$64,000.00	\$0.00
254001	Materiales y Suministros Médicos	\$65,060.60	\$0.00	\$65,060.60
256001	PAGO DE FIBRAS SINTETICAS HULES Y DERIVADOS	\$39,571.89	\$171,747.01	\$211,318.90
259001	Otros productos químicos	\$2,030.00	\$0.00	\$2,030.00
260000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,120,129.78	\$1,514,599.36	\$2,634,729.14
261001	PAGO POR COMBUSTIBLES	\$1,077,794.51	\$1,514,599.36	\$2,592,393.87
261002	PAGO POR ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES	\$42,335.27	\$0.00	\$42,335.27
270000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$538,037.47	-\$265,359.90	\$272,677.57
271001	PAGO DE VESTUARIO Y UNIFORMES	\$47,788.44	\$23,400.01	\$71,188.45
271002	PAGO DE ACCESORIOS	\$5,100.00	-\$5,000.00	\$100.00
271003	PAGO DE CALZADO	\$89,338.00	-\$63,200.00	\$26,138.00
272001	PAGO DE PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$206,562.49	-\$105,559.86	\$101,002.63
273001	PAGO DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$54,954.54	-\$36,500.00	\$18,454.54
274001	PAGO POR PRODUCTOS TEXTILES	\$108,044.00	-\$68,500.05	\$39,543.95
275001	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$26,250.00	-\$10,000.00	\$16,250.00
280000	Materiales y suministros para seguridad	\$25,173.00	-\$2,645.99	\$22,527.01
281001	Sustancias y Materiales Explosivos	\$25,173.00	-\$24,923.00	\$250.00
282001	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00	\$22,277.01	\$22,277.01
290000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$2,485,984.64	\$701,496.11	\$3,187,480.75
291001	PAGO POR HERRAMIENTAS MENORES	\$596,289.62	-\$183,115.00	\$413,174.62
291002	PAGO DE BIENES DE CONSUMO	\$129,889.85	-\$117,700.00	\$12,189.85
291003	PAGO POR INSTALACION, REPARACION, Y MTTO CAPOSA	\$725,186.38	-\$300,000.00	\$425,186.38
292001	PAGO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA	\$7,605.80	\$3,761.00	\$11,366.80
292002	PAGO POR ARTÍCULOS DE PLOMERÍA	\$0.00	\$53,647.01	\$53,647.01
293001	PAGO POR REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	\$0.00	\$2,500.00	\$2,500.00



294001	PAGO POR REFACCIONES MENORES Y ACCESORIOS AL EQUIPO DE COMPUTO (INTERNOS)	\$13,183.79	\$36,038.00	\$49,221.79
294002	PAGO POR REFACCIONES MENORES Y ACCESORIOS AL EQUIPO DE COMPUTO (EXTERNOS)	\$15,768.01	\$37,992.67	\$53,760.68
296001	PAGO POR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS (EQUIPO DE TRANSPORTE)	\$114,301.53	\$421,214.61	\$535,516.14
296002	PAGO POR REFACCIONES (EQUIPO DE TRANSPORTE)	\$412,861.90	\$354,708.45	\$767,570.35
297001	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$67,000.00	-\$65,000.00	\$2,000.00
298001	PAGO POR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS (MAQUINARIA)	\$0.00	\$135,149.37	\$135,149.37
298002	PAGO POR REFACCIONES PARA MAQUINARIA	\$343,356.40	\$349,000.00	\$692,356.40
299001	PAGO DE OTRAS REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE OTROS BIENES MUEBLES	\$60,541.36	-\$26,700.00	\$33,841.36
300000	SERVICIOS GENERALES	\$15,527,382.51	-\$1,315,410.78	\$14,211,971.73
310000	Servicios básicos	\$1,542,149.29	\$163,585.00	\$1,705,734.29
311002	PAGO DE ENERGÍA ELECTRICA	\$1,402.00	\$337,835.00	\$339,237.00
313001	PAGO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$810,448.29	\$100,000.00	\$910,448.29
314001	PAGO POR TELEFONÍA TRADICIONAL	\$200,753.18	\$0.00	\$200,753.18
315001	PAGO POR TELEFONÍA CELULAR	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00
317001	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	\$516,670.82	-\$299,250.00	\$217,420.82
318001	PAGO POR SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	\$1,875.00	\$0.00	\$1,875.00
319001	Servicios integrales y otros servicios	\$0.00	\$25,000.00	\$25,000.00
320000	Servicios de arrendamiento	\$1,341,781.84	-\$397,322.19	\$944,459.65
322003	PAGO POR ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO OFICINAS DEL INE	\$78,792.47	\$0.00	\$78,792.47
322006	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE BODEGA	\$261,000.00	\$0.00	\$261,000.00
322007	ARRENDAMIENTO DE CAIC	\$0.00	\$72,000.00	\$72,000.00
323001	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$341,982.20	\$54,720.05	\$396,702.25
323002	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado	\$180,000.00	-\$180,000.00	\$0.00
325001	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$143,773.83	-\$100,000.00	\$43,773.83
326001	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$250,000.00	-\$200,000.00	\$50,000.00
327001	Arrendamiento de activos intangibles	\$73,633.34	-\$44,042.24	\$29,591.10
329001	Otros arrendamientos	\$12,600.00	\$0.00	\$12,600.00
330000	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$1,505,042.63	-\$344,388.59	\$1,160,654.04
331002	PAGO POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD	\$115,806.60	-\$40,000.00	\$75,806.60
331003	Servicios de Consultoría	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00
333001	PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	\$200,438.70	-\$150,000.00	\$50,438.70
334001	PAGO POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$112,348.38	-\$85,000.00	\$27,348.38
336001	PAGO POR SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	\$262,777.96	\$92,327.41	\$355,105.37
336003	PAGO POR SERVICIO DE IMPRESION Y ELEABORACIÓN DE M	\$14,600.00	\$0.00	\$14,600.00
336004	PAGO POR SERVICIO DE ADMINISTACION DE RECAUDACION DEL DAP	\$137,490.10	\$0.00	\$137,490.10
339001	PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	\$78,424.49	\$277,984.00	\$356,408.49
339003	Prestación de Servicios Profesionales	\$583,156.40	-\$440,700.00	\$142,456.40



340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$576,436.32	-\$165,916.62	\$410,519.70
341001	Servicios financieros y Bancarios	\$20.32	\$6,000.00	\$6,020.32
341002	Comisiones Bancarias	\$26,000.00	\$0.00	\$26,000.00
344001	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	\$350,000.00	-\$300,000.00	\$50,000.00
345001	PAGO DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$200,000.00	\$113,000.00	\$313,000.00
347001	PAGO DE FLETES Y MANIOBRAS	\$416.00	\$15,083.38	\$15,499.38
350000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$4,090,564.55	-\$2,549,133.31	\$1,541,431.24
351001	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS	\$990,339.06	-\$961,298.20	\$29,040.86
351002	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	\$1,594,914.16	-\$1,394,755.00	\$200,159.16
352001	PAGO POR INSTALACION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$157,810.66	\$4,940.00	\$162,750.66
352002	Mantenimiento de Equipo y Aparatos de Comunicación y Telecomunicación	\$3,500.00	-\$3,000.00	\$500.00
353001	Mantenimiento de bienes informáticos	\$406,931.04	-\$350,000.00	\$56,931.04
355001	PAGO POR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$740,995.55	-\$384,880.01	\$356,115.54
357001	PAGO POR INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	\$24,950.00	\$476,720.00	\$501,670.00
357002	PAGO POR INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS EQUIPOS	\$13,220.32	\$24,400.00	\$37,620.32
358001	PAGO POR SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$10,928.95	-\$500.00	\$10,428.95
359001	PAGO POR SERVICIO DE FUMIGACIÓN	\$146,974.81	\$39,239.90	\$186,214.71
360000	Servicios de comunicación social y publicidad	\$823,812.70	-\$506,736.30	\$317,076.40
361001	PAGO DE DIFUSION POR RADIO TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$566,074.02	-\$395,936.30	\$170,137.72
361002	Impresiones y Publicaciones Oficiales	\$257,738.68	-\$110,800.00	\$146,938.68
370000	Servicios de traslado y viáticos	\$535,284.39	-\$312,918.00	\$222,366.39
375001	PAGO DE VIÁTICOS AL PERSONAL	\$471,207.87	-\$296,668.00	\$174,539.87
379001	PAGO POR OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	\$64,076.52	-\$16,250.00	\$47,826.52
380000	Servicios oficiales	\$3,846,731.07	\$2,850,319.39	\$6,697,050.46
381001	PAGO DE GASTOS DE CEREMONIAL	\$179,004.25	-\$26,010.00	\$152,994.25
382001	PAGO DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$213,995.49	\$21,645.06	\$235,640.55
383001	Congresos, Convenciones	\$563,060.76	-\$550,000.00	\$13,060.76
384001	PAGO POR FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$1,201,434.47	-\$358,388.00	\$843,046.47
384002	PAGO POR FERIAS Y EXPOSICIONES	\$1,689,236.10	\$3,763,072.33	\$5,452,308.43
390000	Otros servicios generales	\$1,265,579.72	-\$52,900.16	\$1,212,679.56
392002	PAGO DE TENENCIAS	\$87,090.73	\$71,650.00	\$158,740.73
398001	PAGO DE IMPUESTOS SOBRE NOMINAS	\$1,171,348.03	-\$138,700.45	\$1,032,647.58
399006	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VALES)	\$7,140.96	\$0.00	\$7,140.96
399007	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (COBROS CON TARJETA)	\$0.00	\$14,150.29	\$14,150.29
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,527,212.05	-\$262,888.85	\$4,264,323.20
420000	Transferencias al resto del sector público	\$269,606.26	\$690,393.74	\$960,000.00
421002	Transferencias Directas	\$269,606.26	-\$269,606.26	\$0.00
421006	Aportación Programa Proagua CEAA-1095/2023	\$0.00	\$960,000.00	\$960,000.00
430000	Subsidios y subvenciones	\$500,000.00	-\$500,000.00	\$0.00



433001	Subsidios a la inversión	\$400,000.00	-\$400,000.00	\$0.00
434001	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$100,000.00	-\$100,000.00	\$0.00
440000	Ayudas sociales	\$3,757,605.79	-\$453,282.59	\$3,304,323.20
441001	PAGO POR AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL	\$120,220.00	-\$50,000.00	\$70,220.00
441002	PAGO POR AYUDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	\$313,516.82	\$0.00	\$313,516.82
441003	PAGO DE AYUDAS PARA SERVICIOS Y GASTOS MÉDICOS	\$283,594.13	\$0.00	\$283,594.13
441004	PAGO DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	\$56,334.00	\$0.00	\$56,334.00
442001	PAGO DE BECAS A ESTUDIANTES	\$778,970.71	\$0.00	\$778,970.71
443001	PAGO DE AYUDAS A CONAFE	\$186,300.00	-\$100,000.00	\$86,300.00
443002	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN PREESCOLAR	\$121,787.83	-\$2,332.38	\$119,455.45
443003	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN PRIMARIA	\$173,357.37	\$45,146.55	\$218,503.92
443004	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA	\$157,059.95	\$24,020.00	\$181,079.95
443005	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR	\$80,804.23	-\$7,000.00	\$73,804.23
443006	PAGO DE AYUDAS A EDUCACIÓN SUPERIOR	\$5,584.59	\$1,000.00	\$6,584.59
445001	PAGO DE AYUDA A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES	\$307,987.65	-\$157,624.26	\$150,363.39
445002	PAGO DE APOYO A COMUNIDADES	\$1,172,088.51	-\$206,492.50	\$965,596.01
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,608,604.34	-\$541,311.98	\$1,067,292.36
510000	Mobiliario y equipo de administración	\$980,305.20	-\$405,886.98	\$574,418.22
511001	ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$165,126.09	-\$82,388.18	\$82,737.91
512001	ADQUISICIÓN DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$394,050.00	-\$320,000.00	\$74,050.00
515001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$368,629.11	-\$65,432.18	\$303,196.93
515002	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00
519001	Otros Mobiliarios y Equipo de Administración	\$41,500.00	\$61,933.38	\$103,433.38
520000	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$26,470.00	\$39,855.00	\$66,325.00
521001	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$26,470.00	\$39,855.00	\$66,325.00
530000	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$74,460.28	\$82,000.00	\$156,460.28
531001	Equipo médico y de laboratorio	\$74,460.28	\$82,000.00	\$156,460.28
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$277,152.08	-\$146,000.00	\$131,152.08
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$277,152.08	-\$146,000.00	\$131,152.08
560000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$166,316.22	-\$61,280.00	\$105,036.22
562001	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$0.00	\$29,990.00	\$29,990.00
565001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$24,850.00	\$7,500.00	\$32,350.00
567001	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA	\$116,466.22	-\$73,770.00	\$42,696.22
569001	ADQUISICIÓN DE OTROS EQUIPOS	\$25,000.00	-\$25,000.00	\$0.00
590000	Activos intangibles	\$83,900.56	-\$50,000.00	\$33,900.56
597001	Licencias informáticas e intelectuales	\$83,900.56	-\$50,000.00	\$33,900.56
600000	INVERSION PUBLICA	\$117,234.03	-\$117,234.03	\$0.00
610000	Obra pública en bienes de dominio público	\$117,234.03	-\$117,234.03	\$0.00
617001	Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$117,234.03	-\$117,234.03	\$0.00
	REPO	\$49,006,300.99	\$0.00	\$49,006,300.99



	501 FAISM			
600000	INVERSION PUBLICA	\$25,877,737.00	\$3,125,727.00	\$29,003,464.00
610000	Obra pública en bienes de dominio público	\$0.00	\$13,893,663.59	\$13,893,663.59
611001	Edificación habitacional	\$0.00	\$1,148,534.56	\$1,148,534.56
614001	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$0.00	\$198,800.00	\$198,800.00
615001	Construcción de vías de comunicación	\$0.00	\$12,546,329.03	\$12,546,329.03
620000	Obra pública en bienes propios	\$25,877,737.00	\$10,767,936.59	\$15,109,800.41
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$25,877,737.00	\$10,767,936.59	\$15,109,800.41
	FAISM	\$25,877,737.00	\$3,125,727.00	\$29,003,464.00
	502 FORTAMUN			
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$13,713,229.42	\$0.00	\$13,713,229.42
110000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$9,510,135.01	-\$106,056.90	\$9,404,078.11
113001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL	\$9,510,135.01	-\$106,056.90	\$9,404,078.11
120000	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$790,936.78	\$0.00	\$790,936.78
122001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	\$790,936.78	\$0.00	\$790,936.78
130000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$2,436,545.43	\$12,485.93	\$2,449,031.36
132001	PAGO DE PRIMA VACACIONAL	\$158,502.25	\$0.00	\$158,502.25
132002	PAGO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$1,585,022.50	\$0.00	\$1,585,022.50
132003	FINIQUITO	\$131,822.80	\$12,485.93	\$144,308.73
134001	PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$561,197.88	\$0.00	\$561,197.88
140000	Seguridad Social	\$220,824.20	\$93,570.97	\$314,395.17
144001	PAGO DE CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	\$0.00	\$93,570.97	\$93,570.97
144002	PAGO DE SERVICIO MÉDICO	\$220,824.20	\$0.00	\$220,824.20
150000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$754,788.00	\$0.00	\$754,788.00
151001	PAGO DE CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL	\$124,200.00	\$0.00	\$124,200.00
154001	PAGO DE VALES DE DESPENSA	\$630,588.00	\$0.00	\$630,588.00
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,981,429.58	\$149,803.26	\$5,131,232.84
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$103,481.01	\$9,524.20	\$113,005.21
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$55,578.01	-\$5,510.00	\$50,068.01
211002	MUEBLES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$0.00	\$4,299.00	\$4,299.00
212001	PAGO DE SELLOS OFICIALES	\$1,550.00	\$0.00	\$1,550.00
212002	PAGO DE IMPRESIONES	\$0.00	\$10,657.20	\$10,657.20
214001	PAGO DE TONERS Y TINTAS	\$1,350.00	\$0.00	\$1,350.00
214002	PAGO POR EQUIPOS MENORES DE GRABACIÓN DE DATOS	\$2,053.00	\$0.00	\$2,053.00
216001	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$42,950.00	\$78.00	\$43,028.00
220000	Alimentos y utensilios	\$99,303.90	\$80,891.88	\$180,195.78
221006	PAGO POR ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$22,261.39	\$78,473.89	\$100,735.28
221007	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$76,880.50	\$0.00	\$76,880.50
223002	MATERIAL DESECHABLE	\$162.01	\$2,417.99	\$2,580.00
230000	Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$1,000.00	\$3,132.00	\$4,132.00
231004	Productos de madera	\$0.00	\$3,132.00	\$3,132.00



236001	PAGO POR PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
240000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$2,190.00	\$16,388.41	\$18,578.41
245001	PAGO POR VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$0.00	\$2,842.41	\$2,842.41
246001	PAGO POR MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$2,190.00	\$0.00	\$2,190.00
247001	PAGO POR ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$0.00	\$9,730.06	\$9,730.06
249001	PAGO POR OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$0.00	\$3,815.94	\$3,815.94
250000	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$887,385.99	-\$4,994.04	\$882,391.95
251001	Sustancias Químicas	\$10,592.99	\$0.00	\$10,592.99
253001	PAGO DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO	\$642,021.31	\$0.00	\$642,021.31
255001	Materiales y Suministros de Laboratorio	\$234,771.69	-\$27,736.37	\$207,035.32
256001	PAGO DE FIBRAS SINTETICAS HULES Y DERIVADOS	\$0.00	\$22,742.33	\$22,742.33
260000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$2,345,196.38	\$0.00	\$2,345,196.38
261001	PAGO POR COMBUSTIBLES	\$2,345,196.38	\$0.00	\$2,345,196.38
270000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$859,595.52	-\$119,023.59	\$740,571.93
271001	PAGO DE VESTUARIO Y UNIFORMES	\$825,895.52	-\$119,023.59	\$706,871.93
272001	PAGO DE PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$33,700.00	\$0.00	\$33,700.00
280000	Materiales y suministros para seguridad	\$18,536.99	\$0.00	\$18,536.99
282001	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$18,536.99	\$0.00	\$18,536.99
290000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$664,739.79	\$163,884.40	\$828,624.19
291001	PAGO POR HERRAMIENTAS MENORES	\$39,680.99	\$0.00	\$39,680.99
292001	PAGO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA	\$0.00	\$1,420.00	\$1,420.00
292002	PAGO POR ARTÍCULOS DE PLOMERÍA	\$0.00	\$221.58	\$221.58
294002	PAGO POR REFACCIONES MENORES Y ACCESORIOS AL EQUIPO DE COMPUTO (EXTERNOS)	\$2,606.00	\$0.00	\$2,606.00
296001	PAGO POR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS (EQUIPO DE TRANSPORTE)	\$64,050.00	\$15,900.00	\$79,950.00
296002	PAGO POR REFACCIONES (EQUIPO DE TRANSPORTE)	\$558,402.80	\$86,729.67	\$645,132.47
297001	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$0.00	\$59,613.15	\$59,613.15
300000	SERVICIOS GENERALES	\$13,399,144.80	\$37,903.95	\$13,437,048.75
310000	Servicios básicos	\$11,687,699.78	\$0.00	\$11,687,699.78
311001	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$11,687,699.78	\$0.00	\$11,687,699.78
320000	Servicios de arrendamiento	\$15,610.76	\$1,740.00	\$17,350.76
323002	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado	\$15,610.76	\$0.00	\$15,610.76
329001	Otros arrendamientos	\$0.00	\$1,740.00	\$1,740.00
330000	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$20,000.00	-\$625.00	\$19,375.00
334001	PAGO POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$20,000.00	-\$625.00	\$19,375.00
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$482,768.71	\$0.00	\$482,768.71
345001	PAGO DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$482,768.71	\$0.00	\$482,768.71
350000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$336,011.83	\$28,477.58	\$364,489.41
355001	PAGO POR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$336,011.83	\$28,477.58	\$364,489.41



370000	Servicios de traslado y viáticos	\$4,805.51	\$0.00	\$4,805.51
375001	PAGO DE VIÁTICOS AL PERSONAL	\$4,805.51	\$0.00	\$4,805.51
390000	Otros servicios generales	\$852,248.21	\$8,311.37	\$860,559.58
392002	PAGO DE TENENCIAS	\$32,860.80	\$8,311.37	\$41,172.17
392003	PAGO POR CONCESIÓN ZONA FEDERAL CONAGUA	\$602,000.00	\$0.00	\$602,000.00
398001	PAGO DE IMPUESTOS SOBRE NOMINAS	\$213,730.00	\$0.00	\$213,730.00
399006	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VALES)	\$3,657.41	\$0.00	\$3,657.41
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
410000	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
414001	APOYO AL DIF MUNICIPAL	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,044,681.20	-\$187,707.21	\$856,973.99
510000	Mobiliario y equipo de administración	\$19,681.20	\$11,999.01	\$31,680.21
515001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$19,681.20	\$11,999.01	\$31,680.21
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$1,000,000.00	-\$231,404.93	\$768,595.07
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000,000.00	-\$231,404.93	\$768,595.07
560000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$25,000.00	\$31,698.71	\$56,698.71
565001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$0.00	\$18,693.48	\$18,693.48
569001	ADQUISICIÓN DE OTROS EQUIPOS	\$25,000.00	\$13,005.23	\$38,005.23
600000	INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$7,433,979.00	\$7,433,979.00
620000	Obra pública en bienes propios	\$0.00	\$7,433,979.00	\$7,433,979.00
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$0.00	\$7,433,979.00	\$7,433,979.00
	FORTAMUN	\$35,138,485.00	\$7,433,979.00	\$42,572,464.00
	603 FOFYR			
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$1,654,027.72	\$344,965.00	\$1,998,992.72
110000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$1,459,650.41	\$0.00	\$1,459,650.41
113001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL	\$1,459,650.41	\$0.00	\$1,459,650.41
130000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$31,796.64	\$0.00	\$31,796.64
134001	PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$31,796.64	\$0.00	\$31,796.64
150000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$101,132.48	\$0.00	\$101,132.48
151001	PAGO DE CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL	\$28,884.48	\$0.00	\$28,884.48
154001	PAGO DE VALES DE DESPENSA	\$65,048.00	\$0.00	\$65,048.00
154002	PAGO DE QUINQUENIOS	\$7,200.00	\$0.00	\$7,200.00
160000	Previsiones	\$61,448.19	\$344,965.00	\$406,413.19
161001	Provisiones sobre remuneraciones	\$61,448.19	\$344,965.00	\$406,413.19
300000	SERVICIOS GENERALES	\$377.28	\$1,000.00	\$1,377.28
390000	Otros servicios generales	\$377.28	\$1,000.00	\$1,377.28
399006	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VALES)	\$377.28	\$1,000.00	\$1,377.28
	FOFYR	\$1,654,405.00	\$345,965.00	\$2,000,370.00
	605 COMPENSACION			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,333,235.00	\$249,422.00	\$1,582,657.00
240000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$1,333,235.00	\$249,422.00	\$1,582,657.00
246001	PAGO POR MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$1,333,235.00	\$249,422.00	\$1,582,657.00
	COMPENSACION	\$1,333,235.00	\$249,422.00	\$1,582,657.00



	615 FGP			
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$39,516,362.48	-\$628,304.00	\$38,888,058.48
110000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$28,551,116.95	-\$634,715.40	\$27,916,401.55
113001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL	\$28,551,116.95	-\$634,715.40	\$27,916,401.55
130000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$8,910,466.67	\$5,794.40	\$8,916,261.07
132001	PAGO DE PRIMA VACACIONAL	\$455,996.45	\$0.00	\$455,996.45
132002	PAGO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$7,773,433.57	\$0.00	\$7,773,433.57
134001	PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$681,036.65	\$5,794.40	\$686,831.05
150000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$2,054,778.86	\$617.00	\$2,055,395.86
151001	PAGO DE CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL	\$602,064.36	\$150.00	\$602,214.36
154001	PAGO DE VALES DE DESPENSA	\$1,223,064.50	\$467.00	\$1,223,531.50
154002	PAGO DE QUINQUENIOS	\$229,650.00	\$0.00	\$229,650.00
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$184,710.00	\$0.00	\$184,710.00
220000	Alimentos y utensilios	\$184,710.00	\$0.00	\$184,710.00
221008	PAGO POR ALIMENTACIÓN A INTERNOS	\$184,710.00	\$0.00	\$184,710.00
300000	SERVICIOS GENERALES	\$7,093.77	\$1,364,063.46	\$1,371,157.23
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$0.00	\$1,364,063.46	\$1,364,063.46
341004	Afectación Participaciones Federales SHCP	\$0.00	\$1,364,063.46	\$1,364,063.46
390000	Otros servicios generales	\$7,093.77	\$0.00	\$7,093.77
399006	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VALES)	\$7,093.77	\$0.00	\$7,093.77
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,983,687.75	\$0.00	\$4,983,687.75
420000	Transferencias al resto del sector público	\$597,168.00	\$0.00	\$597,168.00
424001	PAGO DE APOYO AL DIF ESTATAL	\$79,200.00	\$0.00	\$79,200.00
424002	PAGO DE APOYO A LA SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR	\$230,208.00	\$0.00	\$230,208.00
424003	PAGO DE APOYO PARA MANTENIMIENTO DEL CRIH	\$287,760.00	\$0.00	\$287,760.00
450000	Pensiones y jubilaciones	\$4,386,519.75	\$0.00	\$4,386,519.75
451001	Pensiones	\$4,237,026.84	\$0.00	\$4,237,026.84
459001	Otras pensiones y jubilaciones "Post-Mortem"	\$149,492.91	\$0.00	\$149,492.91
600000	INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$7,597,033.54	\$7,597,033.54
620000	Obra pública en bienes propios	\$0.00	\$7,597,033.54	\$7,597,033.54
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$0.00	\$7,597,033.54	\$7,597,033.54
	FGP	\$44,691,854.00	\$8,332,793.00	\$53,024,647.00
	620 FFM			
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$18,904,747.70	\$0.00	\$18,904,747.70
110000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$16,629,834.09	\$0.00	\$16,629,834.09
113001	PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL	\$16,629,834.09	\$0.00	\$16,629,834.09
130000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$704,509.34	\$49,748.96	\$754,258.30
132001	PAGO DE PRIMA VACACIONAL	\$370,592.95	\$0.00	\$370,592.95
134001	PAGO DE COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$333,916.39	\$49,748.96	\$383,665.35
150000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,359,380.66	\$0.00	\$1,359,380.66
151001	PAGO DE CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL	\$458,303.16	\$0.00	\$458,303.16
154001	PAGO DE VALES DE DESPENSA	\$708,327.50	\$0.00	\$708,327.50
154002	PAGO DE QUINQUENIOS	\$192,750.00	\$0.00	\$192,750.00
160000	Previsiones	\$211,023.61	-\$49,748.96	\$161,274.65



161001	Provisiones sobre remuneraciones	\$211,023.61	-\$49,748.96	\$161,274.65
300000	SERVICIOS GENERALES	\$4,108.30	\$0.00	\$4,108.30
390000	Otros servicios generales	\$4,108.30	\$0.00	\$4,108.30
399006	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VALES)	\$4,108.30	\$0.00	\$4,108.30
600000	INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$2,115,190.00	\$2,115,190.00
620000	Obra pública en bienes propios	\$0.00	\$2,115,190.00	\$2,115,190.00
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$0.00	\$2,115,190.00	\$2,115,190.00
	FFM	\$18,908,856.00	\$2,115,190.00	\$21,024,046.00
	630 IEPS GAS			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,729,504.00	\$115,252.00	\$1,844,756.00
240000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$150,000.00	-\$150,000.00	\$0.00
246001	PAGO POR MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$150,000.00	-\$150,000.00	\$0.00
260000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,579,504.00	\$265,252.00	\$1,844,756.00
261001	PAGO POR COMBUSTIBLES	\$1,579,504.00	\$265,252.00	\$1,844,756.00
	IEPS GAS	\$1,729,504.00	\$115,252.00	\$1,844,756.00
	635 IEPS TABS			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$716,773.00	\$99,456.00	\$816,229.00
310000	Servicios básicos	\$716,773.00	\$99,456.00	\$816,229.00
314001	PAGO POR TELEFONÍA TRADICIONAL	\$716,773.00	-\$50,544.00	\$666,229.00
317001	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	\$0.00	\$150,000.00	\$150,000.00
	IEPS TABS	\$716,773.00	\$99,456.00	\$816,229.00
	640 ISAN			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$378,355.00	\$90,329.00	\$468,684.00
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$228,355.00	\$0.00	\$228,355.00
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$95,103.80	\$0.00	\$95,103.80
216001	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$73,251.20	\$0.00	\$73,251.20
218001	PAGO DE FORMAS Y PAPELERÍA OFICIAL	\$60,000.00	\$0.00	\$60,000.00
240000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$150,000.00	\$90,329.00	\$240,329.00
246001	PAGO POR MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$150,000.00	\$90,329.00	\$240,329.00
	ISAN	\$378,355.00	\$90,329.00	\$468,684.00
	650 CISAN			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$77,649.00	\$2,680.00	\$80,329.00
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$77,649.00	\$2,680.00	\$80,329.00
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$49,949.00	\$0.00	\$49,949.00
218001	PAGO DE FORMAS Y PAPELERÍA OFICIAL	\$27,700.00	\$2,680.00	\$30,380.00
	CISAN	\$77,649.00	\$2,680.00	\$80,329.00
	901 REPO 22			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$18,674.04	\$18,674.04
350000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$0.00	\$18,674.04	\$18,674.04
355001	PAGO POR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$18,674.04	\$18,674.04
	REPO 22	\$0.00	\$18,674.04	\$18,674.04
	902 FAISM 22			
600000	INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$12,049,719.52	\$12,049,719.52



610000	Obra pública en bienes de dominio público	\$0.00	\$11,929,076.37	\$11,929,076.37
611001	Edificación habitacional	\$0.00	\$121,804.63	\$121,804.63
612001	Edificación no habitacional	\$0.00	\$1,091,580.68	\$1,091,580.68
614001	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$0.00	\$3,248,741.17	\$3,248,741.17
615001	Construcción de vías de comunicación	\$0.00	\$7,466,949.89	\$7,466,949.89
620000	Obra pública en bienes propios	\$0.00	\$120,643.15	\$120,643.15
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$0.00	\$120,643.15	\$120,643.15
	FAISM 22	\$0.00	\$12,049,719.52	\$12,049,719.52
	903 FORTAMUN 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$839,010.60	\$839,010.60
270000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$0.00	\$839,010.60	\$839,010.60
271001	PAGO DE VESTUARIO Y UNIFORMES	\$0.00	\$839,010.60	\$839,010.60
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$3,131,540.14	\$3,131,540.14
310000	Servicios básicos	\$0.00	\$3,131,540.14	\$3,131,540.14
319001	Servicios integrales y otros servicios	\$0.00	\$3,131,540.14	\$3,131,540.14
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$1,327,600.00	\$1,327,600.00
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$0.00	\$1,327,600.00	\$1,327,600.00
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$0.00	\$1,327,600.00	\$1,327,600.00
	FORTAMUN 22	\$0.00	\$5,298,150.74	\$5,298,150.74
	904 FEIEF 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$26,172.41	\$26,172.41
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$26,172.41	\$26,172.41
216001	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$0.00	\$26,172.41	\$26,172.41
	FEIEF 22	\$0.00	\$26,172.41	\$26,172.41
	905 FOFYR 2022			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$10,164.94	\$10,164.94
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$10,164.94	\$10,164.94
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$10,164.94	\$10,164.94
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$790,747.13	\$790,747.13
510000	Mobiliario y equipo de administración	\$0.00	\$281,666.99	\$281,666.99
515001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$0.00	\$281,666.99	\$281,666.99
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$0.00	\$419,787.90	\$419,787.90
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$0.00	\$419,787.90	\$419,787.90
560000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00	\$89,292.24	\$89,292.24
562001	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$0.00	\$89,292.24	\$89,292.24
	FOFYR 2022	\$0.00	\$800,912.07	\$800,912.07
	906 ISR 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$2,397.72	\$2,397.72
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$2,397.72	\$2,397.72
211002	MUEBLES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$0.00	\$2,397.72	\$2,397.72
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$48,240.01	\$48,240.01
510000	Mobiliario y equipo de administración	\$0.00	\$16,315.01	\$16,315.01
515001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$0.00	\$16,315.01	\$16,315.01



520000	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$0.00	\$31,925.00	\$31,925.00
523001	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	\$0.00	\$31,925.00	\$31,925.00
	ISR 22	\$0.00	\$50,637.73	\$50,637.73
	907 ISR EBI 22			
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$28,066.34	\$28,066.34
510000	Mobiliario y equipo de administración	\$0.00	\$28,066.34	\$28,066.34
515001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$0.00	\$28,066.34	\$28,066.34
	ISR EBI 22	\$0.00	\$28,066.34	\$28,066.34
	908 FGP 22			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$347,511.00	\$347,511.00
390000	Otros servicios generales	\$0.00	\$347,511.00	\$347,511.00
398001	PAGO DE IMPUESTOS SOBRE NOMINAS	\$0.00	\$347,511.00	\$347,511.00
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$2,899,215.24	\$2,899,215.24
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$0.00	\$2,020,700.00	\$2,020,700.00
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$0.00	\$2,020,700.00	\$2,020,700.00
560000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00	\$878,515.24	\$878,515.24
563001	Equipo de Construcción	\$0.00	\$878,515.24	\$878,515.24
	FGP 22	\$0.00	\$3,246,726.24	\$3,246,726.24
	909 FFM 22			
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$950,212.12	\$950,212.12
540000	Vehículos y equipo de transporte	\$0.00	\$750,212.12	\$750,212.12
541001	ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$0.00	\$750,212.12	\$750,212.12
560000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
563001	Equipo de Construcción	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
	FFM 22	\$0.00	\$950,212.12	\$950,212.12
	910 IEPS GAS 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$33,818.95	\$33,818.95
260000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$0.00	\$33,818.95	\$33,818.95
261001	PAGO POR COMBUSTIBLES	\$0.00	\$33,818.95	\$33,818.95
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$1.25	\$1.25
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$0.00	\$1.25	\$1.25
341002	Comisiones Bancarias	\$0.00	\$1.25	\$1.25
	IEPS GAS 22	\$0.00	\$33,820.20	\$33,820.20
	911 IEPS TABS 2022			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$69,960.79	\$69,960.79
310000	Servicios básicos	\$0.00	\$69,473.59	\$69,473.59
314001	PAGO POR TELEFONÍA TRADICIONAL	\$0.00	\$69,473.59	\$69,473.59
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$0.00	\$487.20	\$487.20
341002	Comisiones Bancarias	\$0.00	\$487.20	\$487.20
	IEPS TABS 2022	\$0.00	\$69,960.79	\$69,960.79
	912 ISAN 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$57,892.90	\$57,892.90
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$57,892.90	\$57,892.90
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$30,477.46	\$30,477.46
216001	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$0.00	\$27,415.44	\$27,415.44



	ISAN 22	\$0.00	\$57,892.90	\$57,892.90
	913 CISAN 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$6,537.15	\$6,537.15
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$6,537.15	\$6,537.15
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$6,537.15	\$6,537.15
	CISAN 22	\$0.00	\$6,537.15	\$6,537.15
	914 FOCOM 2022			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$9,267.13	\$9,267.13
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$9,267.13	\$9,267.13
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$9,267.13	\$9,267.13
	FOCOM 2022	\$0.00	\$9,267.13	\$9,267.13
	915 PRODDER 22			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$6,032.00	\$6,032.00
290000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$0.00	\$6,032.00	\$6,032.00
291003	PAGO POR INSTALACION, REPARACION, Y MTTO CAPOSA	\$0.00	\$6,032.00	\$6,032.00
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$1.19	\$1.19
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$0.00	\$1.19	\$1.19
341001	Servicios financieros y Bancarios	\$0.00	\$1.19	\$1.19
	PRODDER 22	\$0.00	\$6,033.19	\$6,033.19
	916 REPO 21			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$97,440.00	\$97,440.00
320000	Servicios de arrendamiento	\$0.00	\$97,440.00	\$97,440.00
322002	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	\$0.00	\$97,440.00	\$97,440.00
	REPO 21	\$0.00	\$97,440.00	\$97,440.00
	917 FAISM 21			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$75,116.00	\$75,116.00
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$0.00	\$75,116.00	\$75,116.00
341003	Obligaciones a cargo de la Tesorería	\$0.00	\$75,116.00	\$75,116.00
	FAISM 21	\$0.00	\$75,116.00	\$75,116.00
	918 REPO 20			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$897.45	\$897.45
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$897.45	\$897.45
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$897.45	\$897.45
	REPO 20	\$0.00	\$897.45	\$897.45
	919 FAISM 20			
300000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$90,312.00	\$90,312.00
340000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$0.00	\$90,312.00	\$90,312.00
341003	Obligaciones a cargo de la Tesorería	\$0.00	\$90,312.00	\$90,312.00
	FAISM 20	\$0.00	\$90,312.00	\$90,312.00
	920 FFM 20			
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$12,961.84	\$12,961.84
210000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$12,961.84	\$12,961.84
211001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$12,961.84	\$12,961.84
	FFM 20	\$0.00	\$12,961.84	\$12,961.84



	921 DEV FAISM 2014			
600000	INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$373,096.18	\$373,096.18
620000	Obra pública en bienes propios	\$0.00	\$373,096.18	\$373,096.18
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$0.00	\$373,096.18	\$373,096.18
	DEV FAISM 2014	\$0.00	\$373,096.18	\$373,096.18
	922 APORT BENEF 2015			
600000	INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$23,556.87	\$23,556.87
620000	Obra pública en bienes propios	\$0.00	\$23,556.87	\$23,556.87
622099	OBRAS Y ACCIONES PENDIENTES DE VALIDAR	\$0.00	\$23,556.87	\$23,556.87
	APORT BENEF 2015	\$0.00	\$23,556.87	\$23,556.87

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

COMO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE SESIÓN SE TIENE QUE ENVIAR AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO CON SEDE EN LA CIUDAD PACHUCA, HIDALGO, SE LES SOLICITA LA APROBACIÓN DE SU ELABORACIÓN LA CUAL QUEDARA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 95, POR LO QUE EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE SU APROBACIÓN, SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, **RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD**, POR LO QUE SE DECLARA APROBADA EL ACTA NUMERO 95 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, POR LO QUE SE LES PIDE QUE AL TÉRMINO DE LA SESIÓN PROCEDAN A FIRMARLA.

AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL REGIDOR ROGELIO HERNÁNDEZ RAMIREZ, SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS DIECISES HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS Y CITA PARA LA PRÓXIMA QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE DESAHOGARA EL PRÓXIMO MARTES 04 CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN PUNTO DE LAS DIECISÉIS HORAS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, DECLARADO RECINTO OFICIAL. FIRMAN LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA. - DOY FE.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2020-2024**

**C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA
SÍNDICA MUNICIPAL
RÚBRICA**

REGIDORES

**C. JANETTE ROJO RUFINO
RÚBRICA**

**C. ABIGAIL VALENCIA MENDOZA
RÚBRICA**

**C. EDUARDO RESÉNDIZ RESÉNDIZ
RÚBRICA**

**C. ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ
CARRILLO
RÚBRICA**



C. SEVERIANO ÁNGELES CALLEJAS
RÚBRICA

C. MARÍA DEL ROCÍO ARTEAGA TREJO
RÚBRICA

C. ABUNDIO OLVERA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. HÉCTOR AMÉRICO SÁNCHEZ VARELA
RÚBRICA

C. MARTHA MEZA RAMOS
RÚBRICA

C. CAROLINA GARCÍA TORRES
RÚBRICA

C. ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
RÚBRICA

C. HUMBERTO ENDONIO SALINAS
RÚBRICA

L.D. RENE CALLEJAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

C. MARISOL CALLEJAS GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-07-2023
10930



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo. ACTA DE SEGUNDA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE ORGANISMO OPERADOR DE HUICHAPAN, HGO., LOS CC. EMETERIO MORENO MAGOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO); ING. CITLALLI OLIVA RODRIGUEZ SIORDIA (SINDICA PRECURADORA); L.A.E VICTOR A FALCON LOPEZ (SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS), ARQ. MARIA DEL CARMEN ESPERANZA VALDEZ CHACON (SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO), LIC. OMAR ARTURO ISLAS CALDERON (REPRESENTANTE DE LA CEEA), LD ALEJANDRA ESMERALDA PEREZ CARRILLO (REGIDORA DE AYUNTAMIENTO), LCP JOSE RUBEN ESCALANTE VERGARA (COMISARIO), LD RENE CALLEJAS HERNANDEZ (SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO) Y ING RAFAEL MARTINEZ ROJO (DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CAPOSA), CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$9,374,856.57
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,388,166.34
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$9,577,743.54
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,233,903.81
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$53,506.47
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$82,129.74
2023	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$395,954.32
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$25,106,260.79
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$25,106,260.79

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$25,106,260.79 (VEINTE Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 79/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS,



DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 13:19 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. Emeterio Moreno Magos
Presidente de la Junta de Gobierno
Rúbrica

Ing. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia
Síndica Procuradora
Rúbrica

L.A.E. Víctor A. Falcón López
Secretario de Administración y Finanzas
Rúbrica

Arq. María del Carmen Esperanza
Valdez Chacón
Secretaria de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano
Rúbrica

Lic. Omar Arturo Islas Calderón
Representante de la CEAA
Rúbrica

L.D. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo
Regidora del H. Ayuntamiento
Rúbrica

L.C.P. José Rubén Escalante Vergara
Comisario
Rúbrica

L.D. René Callejas Hernández
Secretario de la Junta de Gobierno
Rúbrica

Ing. Rafael Martínez Rojo
Director General
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-07-2023
10871



**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA ADECUACION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA
EL EJERCICIO 2023**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:25 HORAS DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.LOS CC. DANTE CARDENAS FLORES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; NANCY ANEL TERRAZAS GUTIERREZ SINDICO (S) PROCURADOR(ES); ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CC. CRISTIAN ANDREY RANGEL HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL, ARQ.. ANA MARIA GUZMAN LOPEZ DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS, CC, MARIBEL LIRA ALVA REGIDORA, MARGARITA PATRICIA PINEDA PEREZ COMISARIO DE LA CAASST, CC. JESUS ALEJANDRO RUIZ LEON DIRECTOR DE LA CAASST Y EL C.C. OMAR ARTURO ISLAS CALDERON REPRESENTATE DE LA CEA CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$5,634,794.21
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,212,511.00
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,852,378.42
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,565,000.00
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$308,752.29
2023	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$100,656.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$12,674,091.92
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$12,674,091.92

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$12,674,091.92 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 12:24 HORAS DEL DÍA 08 DEL MISMO MES Y AÑO.



FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

L.D. DANTE CARDENAS FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

L.D. NANCY ANEL TERRAZAS GUTIERREZ
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

MTRO. CRISTIAN ANDREY RANGEL
HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

MTRA. MARIBEL LIRA ALVA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

ARQ. ANA MARIA GUZMAN LOPEZ
DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS
RÚBRICA

L.D. JESUS ALEJANDRO RUIZ LEON
DIRECTOR GENERAL DE LA CAASST
RÚBRICA

C. MARGARITA PATRICIA PINEDA PEREZ
COMISARIO
RÚBRICA

LIC. OMAR ARTURO ISLAS CALDERON
REPRESENTANTE DE LA C.E.A.A.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 19-07-2023
10884



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES "LIC. DON BENITO PABLO JUÁREZ" DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO., LOS CC.ING. ADRIÁN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMÉNEZ SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: T.S.U. JUAN LUIS MENDOZA ESPITIA, C. DULCE LUCERO MAYA OVIEDO, M.V.Z ALBERTO MARTINEZ JIMÉNEZ, L.R.C. LUZ MARIA TREJO BARRERA, C. ALFREDO MEJÍA HERNÁNDEZ, C. PATRICA CRUZ REYES, PROFRA. MARIA ENRIQUETA DEL SAGRADO CORA MONROY NERI, ING. EDMUNDO LEÓN ÁLVAREZ Y DRA. MARIA GRACIELA DORANTES LARA. CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$9,181,857.52
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,784,022.60
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$4,049,318.51
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$88,861.37
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$12,000.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSION PÚBLICA	\$1,000,000.00

	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$17,116,060.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$12,164,528.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$12,164,528.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$706,595.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$706,595.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$43,394.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$43,394.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$52,682.05
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$15,000.00
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$67,682.05
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$465,895.04
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,572,186.92
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,586.80
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$288,339.24
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$2,334,008.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$5,189,611.77
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$684,000.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$3,419,736.24



2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$21,917.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PÚBLICA	\$1,244,981.99
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$10,560,247.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$19,878,089.70
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$3,622,659.30
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$509,860.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	\$3,600,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$27,610,609.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$425,027.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$425,027.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$242,847.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$242,847.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SERVICIOS GENERALES	\$80,642.54
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$80,642.54
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$812,847.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$812,847.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$22,214.73
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$29,370.72



2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	INVERSION PÚBLICA	\$1,424,806.49
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,476,391.94
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,712,050.96
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$3,816,178.21
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,563,235.82
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$794,293.36
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$2,876,914.27
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$10,762,672.62
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$84,403,551.15

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$84,403,551.15 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

ING. ADRIÁN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMÉNEZ.
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

T.S.U. JUAN LUIS MENDOZA ESPITIA.
REGIDOR
RÚBRICA

C. DULCE LUCERO MAYA OVIEDO.
REGIDOR
RÚBRICA



M.V.Z. ALBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

REGIDOR
RÚBRICA

L.R.C. LUZ MARIA TREJO BARRERA.

REGIDOR
RÚBRICA

C. ALFREDO MEJÍA HERNÁNDEZ.

REGIDOR
RÚBRICA

C. PATRICIA CRUZ REYES.

REGIDOR
RÚBRICA

PROFRA. MARIA ENRIQUETA DEL SAGRADO
CORA MONROY NERI.

REGIDOR
RÚBRICA

ING. EDMUNDO LEÓN ÁLVAREZ.

REGIDOR
RÚBRICA

DRA. MARIA GRACIELA DORANTES LARA.

REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-07-2023

10857



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO., LOS L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ERIKA HERNANDEZ RAMIREZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: CLAUDIO BAUTISTA HERNANDEZ, MARIA HERNANDEZ ANTONIA, LEONARDO BAUTISTA BAUTISTA, EUGENIA SANTIAGO HERNANDEZ, JUAN DE LA CRUZ, FLORENCIA HERNANDEZ GONZALEZ, MARIA ROSA CALIXTO MAGDALENA, IMELDA SOLARES DE LA CRUZ, Y MIREYA ARTEAGA TOLENTINO; CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$4,809,189.97
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,499,404.54
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$4,397,291.98
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,835,856.74
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,849,889.77
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	\$16,391,633.00	
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$2,250,000.00



	DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$84,783,737.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$87,033,737.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$562,911.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPEMSACION		\$562,911.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$51,925.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$51,925.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$210,321.37
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$328,318.04
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$839,245.59
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,377,885.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,291,253.10
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$6,317,683.29
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,266,734.61
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$15,875,671.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$33,453,698.12
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$31,772.04
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$198,544.68
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$895,490.25
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$641,825.17
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$711,886.61



		SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,919,507.03
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$38,852,723.90
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$61,262.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$178,156.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$333,408.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$572,826.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$34,800.00
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$53,827.00
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$243,720.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$332,347.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$33,926.46
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$33,926.46
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$90,865.56
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$249,549.75
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$504,509.69
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)		\$844,925.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE



2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$228,719.90
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$590,390.50
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,286,398.91
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$94,490.69
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$2,200,000.00
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INVERSION PÚBLICA	\$3,422,491.21
2023	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INVERSION PÚBLICA	\$3,842,391.85
	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		\$7,264,883.06
EJERCICIO	FUENTE	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$500,608.64
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$885,505.04
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,140,070.00
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$141,037.01
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$2,667,220.69
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023:		\$174,062,614.11

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$174,062,614.11 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 11/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.



NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 03 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y ALCALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

ERIKA HERNANDEZ RAMIREZ
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

CLAUDIO BAUTISTA HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

MARIA HERNANDEZ ANTONIA
REGIDOR
RÚBRICA

LEONARDO BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

EUGENIA SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

JUAN DE LA CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

FLORENCIA HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDOR

MARIA ROSA CALIXTO MAGDALENA
REGIDOR

IMELDA SOLARES DE LA CRUZ
REGIDOR

MIREYA ARTEAGA TOLENTINO
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 17-07-2023
10890



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

